

GACETA OFICIAL

AÑO XCVIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ, MIERCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 2001 N° 24,458

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 148

(De 11 de diciembre de 2001)

"POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SINIP) EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS" PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO N° 149

(De 19 de diciembre de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS." PAG. 5

RESOLUCION N° 275

(De 18 de diciembre de 2001)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO Y NO VENCIDAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 6

RESOLUCION N° 277

(De 19 de diciembre de 2001)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO Y NO VENCIDAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 8

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2001-127

(De 23 de octubre de 2001)

"DECLARAR A LA EMPRESA ARENERA MONTIJO, S.A., ELEGIBLE PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS" PAG. 11

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-3116

(De 19 de diciembre de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA PARTE I DEL REGIMEN TARIFARIO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DEL 2006" PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS PAG. 52

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 148

(De 11 de diciembre de 2001)

"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) en la República de Panamá y se dictan otras medidas"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Presidenta de la República, coordinar la labor de la administración y los establecimientos públicos;

Que mediante Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas, y se le otorga al Ministro del ramo facultades en materia de economía, inversiones públicas, desarrollo social, presupuestario, finanzas públicas y en administración pública;

Que es función del Ministerio de Economía y Finanzas diseñar, normar y coordinar con la colaboración de las demás dependencias del Estado y de acuerdo a la orientación del Organo Ejecutivo, las propuestas de las políticas públicas, de corto, mediano y largo plazo, así como la estrategia social de acuerdo a los programas de inversiones públicas;

Que para el mejor cumplimiento de estas funciones, el Organo Ejecutivo podrá crear la unidades administrativas necesarias para tal fin;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), el cual es un conjunto de políticas, normas, procesos, metodologías y sistema de información para la formulación, evaluación, capacitación y seguimiento de los proyectos de inversión del sector público.

ARTICULO SEGUNDO: El SINIP tendrá los siguientes objetivos generales :

- a) Fundamentar el proceso de inversión pública con los objetivos del desarrollo nacional y sectorial, con los recursos disponibles y con las necesidades básicas de la población.
- b) Fortalecer la capacidad estatal en materia de inversiones con los procesos de programación, presupuesto y ejecución.
- c) Garantizar que los recursos presupuestarios para inversión pública sean asignados oportunamente y ejecutados en forma eficiente, eficaz y con equidad.

ARTICULO TERCERO: El SINIP será coordinado por la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, y será un sistema de evaluación previa de los proyectos de inversiones de las entidades estatales, cuyas fuentes de financiamiento pueden ser tanto internas como externas, de manera que se logre una asignación presupuestaria conveniente, dentro de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de inversiones de cada institución pública.

ARTICULO CUARTO: La Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de coordinador técnico del SINIP, tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer y elaborar sobre la base de las políticas nacionales y sectoriales, una política anual de inversión pública, las metodologías, precios sociales, e indicadores de seguimiento para la gestión de las inversiones públicas.
- b) Coordinar las acciones a seguir para el planeamiento y gestión de la inversión pública nacional y controlar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión a ser realizados, junto al cumplimiento de las metodologías, pautas y procedimientos establecidos.
- b) Participar en la preparación y evaluación de los planes, programas y proyectos que se financien con recursos de los organismos e instituciones de crédito, así como en el seguimiento de su ejecución, para garantizar su adecuada consideración dentro del programa anual de inversiones públicas.
- c) Establecer y mantener actualizado el sistema de información de programas y proyectos, el cual debe proporcionar información adecuada, oportuna y confiable sobre el comportamiento físico y financiero de los proyectos de inversión pública, que permitan el seguimiento de forma individual y agregada conforme a los planes establecidos por el Gobierno Nacional.
- d) Promover y auspiciar todo tipo de acciones para el apoyo informativo, técnico y de capacitación, acerca de los proyectos de inversión pública.
- e) Establecer canales de comunicación entre el sector público y el privado, a fin de facilitar acuerdos que permitan identificar y apoyar los programas y proyectos de inversión.
- f) Informar trimestralmente al Órgano Ejecutivo de forma individual y agregada de la evaluación y seguimiento de los procesos de gestión de las inversiones públicas.

ARTICULO QUINTO: La Dirección de Presupuesto de la Nación (DIPRENA), antes de iniciar la discusión presupuestaria con cada unidad ejecutora para la elaboración del presupuesto de inversiones, deberá verificar que cada proyecto cuente con el dictamen técnico favorable de la Dirección de Programación de Inversiones (DPI).

ARTICULO SEXTO: La Dirección de Crédito Público, antes de iniciar la negociación con las unidades ejecutoras para la asignación de recursos provenientes del financiamiento externo, deberá verificar que todo proyecto cuente con el dictamen técnico favorable de la Dirección de Programación de Inversiones (DPI).

ARTICULO SEPTIMO: La Dirección del Sistema Integrado de Administración Financieras (SIAFPA), proveerá a la Dirección de Programación de Inversiones la información financiera para el seguimiento de los proyectos de inversión, una vez sean asignados los recursos en el Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO OCTAVO: Antes que se asignen los recursos para los proyectos de inversión para la vigencia presupuestaria correspondiente, los mismos deben ser aprobados conjuntamente entre la Dirección de Programación de Inversiones, Dirección de Presupuesto de la Nación y la entidad interesada.

ARTICULO NOVENO: Las instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y las Empresas Públicas, podrán incorporar a los respectivos proyectos de inversiones públicas sólo aquellos que cuenten con dictamen técnico favorable de la Dirección de Programación de Inversiones.

ARTICULO DECIMO: Las entidades gubernamentales encargadas de elaborar los proyectos de inversiones públicas tendrán las siguientes funciones:

- a) Preparar y coordinar a lo interno de sus instituciones, una propuesta del programa de inversiones que será incluido dentro de su presupuesto anual.
- b) Identificar sus programas y proyectos de acuerdo a la política de inversiones públicas. Esta actividad tendrá carácter continuo para efectos de lograr un flujo permanente de los mismos.
- c) Formular anualmente programas de preinversión en los que definirán los proyectos a estudiar. Dichos programas y proyectos de preinversión serán incorporados a los respectivos planes anuales de inversión.
- d) Informar a la Dirección de Programación de Inversiones de los avances físicos y financieros de los proyectos de inversiones en ejecución, conforme a los calendarios de programación establecidos por la dirección antes mencionada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección de Programación de Inversiones, contará con las siguientes unidades operativas de apoyo:

Unidad de Sistemas de Información

Unidad de Capacitación, Metodología y Normas

Coordinación General

Unidad de Programación y Seguimiento de Inversiones: Esta Unidad estará integrada por un Coordinador General y dos (2) jefaturas, las que a su vez coordinarán el trabajo de los sectores correlacionados:

1. Área Social, Administrativa y Justicia
 - Sector Salud
 - Sector Educación
 - Sector Vivienda
 - Sector Justicia y Administración
 - Sector Juventud
2. Área Infraestructura, Producción y Ambiente:
 - Sector Transporte y Comunicación
 - Sector Agropecuario
 - Sector Ambiente
 - Sector Multisectorial
 - Sector Comercio y Finanzas

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se faculta al Ministro de Economía y Finanzas para que reglamente los procedimientos de la Dirección de Programación de Inversiones con sus unidades operativas y del SINIP.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de 2001.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO Nº 149
(De 19 de diciembre de 2001)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL ENTE
REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS".**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO.

Que el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto No.26 de 24 de junio de 1996, nombró al Ingeniero **RAFAEL AYAX MOSCOTE QUEZADA**, con cédula de identidad personal No.8-80-973, en el cargo de Director del Ente Regulador de los Servicios Públicos por el período que vence el 31 de diciembre de 2001.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Parágrafo Transitorio del artículo 11 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, la designación de su reemplazo debe ser hecha por la administración presidencial que asumió funciones el 1º de septiembre de 1999.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a **CARLOS E. RODRIGUEZ BETHANCOURT**, con cédula de identidad personal No.8-122-757, miembro de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, por un período de cinco (5) años, el cual vence el 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: Sométase a la Asamblea Legislativa el precitado nombramiento a efecto de su ratificación.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 275
(De 18 de diciembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AR-OR-04-1344 de 15 de septiembre de 2000, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica en la ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías en buen estado y no vencidas que se detallan a continuación.

DESCRIPCIÓNCANTIDAD

Faldas para damas largas	40 piezas
Faldas para damas cortas	37 piezas
Pantalón damas largos	16 piezas
Trajes damas cortos	03 piezas
Chalecos cortos	02 piezas
Blaizer cortos	50 piezas
Blaizer con faldas	03 conjuntos
Blazieres	67 paquetes
Tapas de motor	06 bultos
Máquinas de coser	
Industrial, Lámparas de máquina de coser,	
Tapas de polea, motores	
Partes de metal de máquinas de coser	06 bultos
Hombreras para ropa	22 cajas
Molduras eléctricas	06 cajas
Retazo de material Plástico	01 bulto
Tela de fieltro	32 rollos
Papel transparente	02 rollos
Botones	08 cajas
Tela de fieltros	06 rollos
Ganchos plásticos y de metal	147 cajas
Hilo para coser	01 caja
Elásticos en rollos	02 cajas
Zipper y encajes	02 cajas
Bolsitas plásticas y de papel para	
Guardar botones, etiquetas para	
Marcas y rollos fieltro	01 caja
Tela	03 rollos
Partes para caja registradora	03 cajas
Bandejas para caja registradora	01 caja
Circuitos de breaker	04 cajitas
Tornillos y tuercas	04 cajas
Efectos personales ropa, carteras,	
Zapatos, adornos, cortinas y un cubre sofá	01 bulto
Partes para estufas	40 piezas
Válvulas para estufas	11 piezas
Muebles desarmados	03 bultos
Accesorios para escaleras	04 cajas
Encajes crema	01 caja
Potes para flores	21 piezas
Anuncios luminosos	41 piezas
Balineras	07 piezas
Láminas de fibra de vidrio	54 piezas
Plástico	28 rollos
Filtro de aceite	12 piezas
Filtro de aire	04 piezas
Tela	28 rollos
Equipo médico odontología	01 bulto
Ferretería	01 bulto

DESCRIPCIÓN**CANTIDAD**

Hierro con abrazadera	04 piezas
Tubos para caldera	03 piezas
Antena de transmisión	01 piezas
Aceite de motor	12 envases
Aceite de motor	04 galones
Cemento Gypson	06 tanquesito
Máquinas de juegos	09 unidades
Hierro para construcción	01 lote
Láminas de cartón	26 paletas
Tela en pedacitos	02 bultos
Alimentos enlatados	08 latas
Ropa de mujer	27 piezas
Retazos pequeños tela	51 bolsas
Folletos, libros, revistas	19 cajas
Nitrato de sodio	40 sacos
Químicos	32 tanques
Químicos	06 tanques

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 277
(De 19 de diciembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AR-OR-04-1215 de 17 de mayo de 2001, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica en la ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías en buen estado y no vencidas que se detallan a continuación.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD-BULTOS</u>	<u>UNIDADES</u>
Baldosas de 40x40	01 Skid	29 cajas de 8 unidad
Muestras de baldosas/Catálogos	10 Skid	
Partes genuinas en forma de U Aluminio marcar velter	01 cartón	05 paquetes
Catálogos	01 cartón	
Sillas de ruedas nuevas	01 bulto	02 unidades
Andador para adulto		03
Toner Xerox	01 bulto	02 unidades
Catálogos	02 cartones	01
Material de enseñanza	16 cartones	
Catálogos Directorios	01 Skid	03 caja dentro del bulto
Partes para computadoras para Internet	01 cartón	02 unidades
Programas Office 2000	01 cartón	03 unidades
Foto álbum	01 cartón	03
Transformadores	02 bultos	02 unidades
Motores Nº 54736		
Máquina	02 bultos	01 unidad
Impresora usada		01 unidad
Ron Roncoco 750 M.L.	04 Skids	192 cajas de 12 botella
Intercom de 2 unidad TPI-SS	01 bulto	19 unidad
Interphone	05	100 unidades
Intercom ST 101	01 bulto	47 unidad
Intercom TPSS	01 bulto	50 unidad
Intercom TPSS	01 bulto	49 unidad

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD-BULTOS</u>	<u>UNIDADES</u>
Sistema de puerta de entrada DR-RA 01	01 bulto	09 unidad
Intercom TPSS	01 bulto	50 unidad
Central telefónica Comax nueva	01 bulto	01
Central telefónica Comax nueva K560-240	01 bulto	
Intercom TPSS	01 bulto	23 unidad
Pantallas de Cristal Medida N° 15 Grande	02 paletas	13 unidades
Pantallas chicas medida N° 10		17 unidades
Pantallas Chicas Medida N° 4		01 unidad
Pantallas medianas medida N° 4		17 unidades
Pantalla de cristal medida N° 16		01 unidad
Pantallas de cristal medida N° 21		11 unidades
Pantalla de cristal medida N° 6		02 unidades
Exhibidores con accesorios	08 bultos	05 unidades cada bulto
Exhibidores con accesorios	12 bultos	04 unidades cada bulto
Salvamentos de 56 galones	01 tambor	
Muebles de cocina usados deteriorados	02 Skit de 8 bultos	08 unidades cada bulto
Tuberías galvanizadas de 20	01 bulto	
Potasio Permanganeto de 250 gramos químico	01 bulto	04 envases
Tractor de impresora 4247	01 bulto	01 unidad
Modelo AOO catálogos		rollos
Impresora Token-King 8272		
Modelo 108 y 216 guía de instalación		
Ingredientes para Pepsi Cola		04 tanques
Sales de tetrasodio de 50 libras (químico)	01 caja	01 sacos
Spray para cadena de bicicleta	02 cajas	23 unidades
Carpetas de folletos, catálogos	29 cajas	

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 2001-127
(De 23 de octubre de 2001)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licda. Venus Eizenith Cárdenas Jaén, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Galerías Alvear, primer piso, oficina 214, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **ARENERA MONTIJO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 399327, Doc. 227170, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en una (1) zona de 270 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, identificada con el símbolo **AMSA-EXTR(arena submarina)2001-41**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado por la Licda. Venus Eizenith Cárdenas Jaén, por la empresa **ARENERA MONTIJO, S.A.**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;

k) Estudio de Impacto Ambiental;

l) Recibo de Ingresos No.27046 de 25 mayo de 2001 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **ARENERA MONTIJO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en una (1) zona de 270 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de acuerdo a los planos identificados con los números 2001-66 y 2001-67.

SEGUNDO: Una vez publicada la presente Resolución de Elegibilidad y el Aviso Oficial en la Gaceta Oficial, publicar en un diario de amplia circulación en la capital, tres Avisos Oficiales en tres fechas distintas y durante un período no mayor de 31 días calendarios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. El interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **ARENERA MONTIJO, S.A** solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

LUIS MEREL
Sub-Director General de Recursos Minerales

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interesere:

HACE SABER:

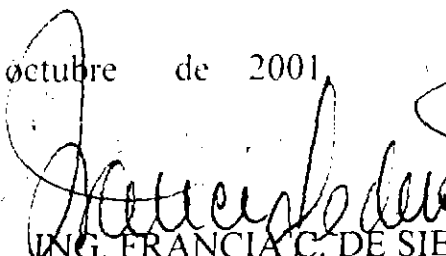
Que la Licda. Venus Eizenith Cárdenas Jaén, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Galerías Alvear, primer piso, oficina 214, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **ARENERA MONTIJO, S.A.**, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en una (1) zona de 270 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, identificada con el símbolo **AMSA-EXTR(arena submarina)2001-41**, la cual se describe a continuación:

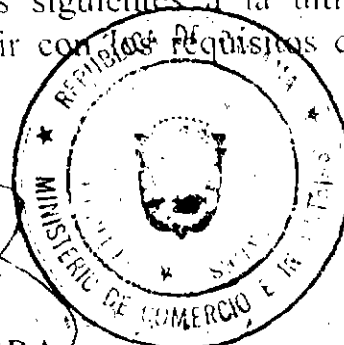
ZONA No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 81°39'30.62" de Longitud Oeste y 7°55'40.69" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 81°38'25.32" de Longitud Oeste y 7°55'40.69" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,350 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 81°38'25.32" de Longitud Oeste y 7°54'56.74" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°39'30.62" de Longitud Oeste y 7°54'56.74" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,350 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 270 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 23 de octubre de 2001


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales



**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-3116
(De 19 de diciembre de 2001)**

**Por la cual se aprueba la Parte I del Régimen Tarifario para el Servicio Público de
Distribución y Comercialización, correspondiente al período del 1 de julio
de 2002 al 30 de junio del 2006**

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, que rige para las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que los artículos 96 y 97 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 establecen los criterios a utilizar para definir el régimen tarifario;
4. Que el numeral 23 del artículo 20 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece la función al Ente Regulador concerniente a reducir la demanda máxima superior que

define a los grandes clientes, solamente cuando se aprueben las fórmulas tarifarias o cuando se renueven las concesiones;

5. Que el numeral 1 del Artículo 98 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, preceptúa que las empresas prestadoras del servicio público de electricidad se someterán al régimen de regulación de tarifas, y atribuye al Ente Regulador la función de definir periódicamente fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada;
6. Que el numeral 2 del Artículo 98 antes citado, preceptúa que para fijar sus tarifas las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, a la aprobación del Ente Regulador, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, topes y metodologías establecidos por el Ente Regulador;
7. Que el artículo 100 de la Ley No. 6 de 1997, establece la vigencia de las fórmulas tarifarias señalando que las mismas tendrán una vigencia de cuatro años, las cuales podrán ser modificadas excepcionalmente por causas contempladas expresamente en el artículo mencionado;
8. Que mediante la Resolución JD-219 de 31 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,522 de 15 de abril de 1998, el Ente Regulador aprobó el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, el cual fue modificado mediante Resolución No. JD-761 de 8 de junio de 1998, y se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2002;
9. Que el Ente Regulador consideró necesario convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de revisar y obtener comentarios sobre una propuesta para el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad, que será la base metodológica para establecer el pliego tarifario que entrará a regir a partir del 1° de julio de 2002;
10. Que en virtud de las consideraciones anteriores, el Ente Regulador mediante la Resolución No. JD-2934 de 5 de septiembre de 2001, aprobó el procedimiento para la celebración de una Audiencia Pública para la revisión del nuevo Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de electricidad;
11. Que el Ente Regulador recibió comentarios escritos sobre la propuesta del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de electricidad de las siguientes empresas, entidades y personas naturales:
 - a) Aluminio de Panamá, S.A.
 - b) César Escobar
 - c) Aire Sistema, S.A.
 - d) Mister Print, S.A.
 - e) Costa Kids, S.A.
 - f) Didema, S.A.
 - g) Importadora Ricamar, S.A.
 - h) Roberto Reid G.
 - i) Bahía Las Minas Corp.
 - j) Desirée de Chiari
 - k) Comisión de Política Energética
 - l) Elektra Noreste, S.A., S.A.

- m) Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.
- n) Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.

12. Que el día 30 de octubre de 2001 se efectuó la Audiencia Pública de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. JD-2934 del 5 de septiembre de 2001, y en la misma participaron como expositores las siguientes empresas, entidades y personas naturales:

- a) Gabriel Sosa III
- b) Aire Sistema, S.A.
- c) Mister Print, S.A.
- d) Costa Kids, S.A.
- e) Didema, S.A.
- f) Ejercito de Salvación
- g) Importadora Ricamar, S.A.
- h) Elektra Noreste, S.A.
- i) Central General de Trabajadores de Panamá (CGTP)
- j) Sindicato de Trabajadores de Transporte Pesado y Similares
- k) Sindicato Industrial de Trabajadores de Comida Rápida
- l) Fundación de Consumidores y Usuarios (FUNDECU)
- m) Roberto Reid Green
- n) Asociación Verde de Panamá
- o) Bahía Las Minas Corporation
- p) Florencio Barba Hart
- q) Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá
- r) Gabriel Sosa García
- s) Carreira Pittí & Garibaldi P. C. Abogados
- t) Asociación Panameña de Exhibidores Cinematográficos
- u) Asociación Nacional de Promotores de Espectáculos Bailables y Afines
- v) Asociación de Restaurantes y Afines de Panamá
- w) Cosita Buena, S.A.
- x) Cariño Estéreo, S.A.
- y) Asociación Panameña de Radiodifusión
- z) La Nueva Cadena Exitosa de Panamá
- aa) Carlos Reyes
- bb) Defensoría del Pueblo
- cc) Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.
- dd) Ricardo Barranco
- ee) Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A.
- ff) Miriam de Guerra

13. Que el Ente Regulador, para facilitar la atención de todos los comentarios presentados a la Propuesta, ha considerado conveniente que el contenido de las metodologías y fórmulas tarifarias del Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, se divida en cuatro (4) Partes de acuerdo a los diferentes temas tratados en la propuesta que sirvió de base para la Audiencia Pública, así:

- a. Parte I Glosario y Definiciones, Aspectos Generales, Ingreso Máximo Permitido por Actividades Reguladas y Ajustes al IMP por Actividades No Reguladas.
- b. Parte II Criterios Generales para establecer la Estructura Tarifaria.
- c. Parte III Aplicación de las Tarifas.
- d. Parte IV Actualización dentro del Período Tarifario y su procedimiento.

14. Que el Ente Regulador recibió de los participantes, múltiples comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Régimen de Distribución en la Audiencia Pública, de los cuales en esta Resolución se analizan los conceptos más importantes, correspondientes al contenido de la parte indicada en el literal a del considerando anterior, los cuales son los siguientes:

14.1 GLOSARIO Y DEFINICIONES

14.1.1 COMENTARIO

Las empresas Bahía Las Minas Corp., Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., Elektra Noreste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., y la Defensoría del Pueblo, solicitaron algunas modificaciones e inclusiones de definiciones.

ANÁLISIS

Se han aceptado todas las recomendaciones, con excepción de la definición de Distribución, Horas de Punta y la de Tarifas. La definición de distribución utilizada es la que está en el artículo 6 de la Ley, y en la de tarifas solicitan que la misma sea un "precio máximo y que sea negociable", es contraria al enfoque de la Ley, en su Título IV, que establece que la tarifa es un precio fijado para un periodo determinado. Con respecto a la definición de horas de punta el Centro Nacional de Despacho hizo un análisis del comportamiento actual confirmando que la misma aún inicia a las 9:00 a.m y que se ha desplazado su terminación a las 17:00 horas, por lo que se ajustará en la redacción del régimen.

14.2 APLICACIÓN

14.2.1 COMENTARIO

Bahía Las Minas Corp. ha señalado que: "cuando se dice que "este régimen no se aplica a generadores, autogeneradores o generadores conectados directamente a distribuidores para la entrega de su producción ya sea a sus clientes o grandes clientes, ya que dicho uso es reglamentado por el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión vigente" debe quedar expresamente señalado que todos los ingresos permitidos a la distribuidora por la actividad de transmisión (que es una actividad regulada, y como tal no está incluida en las consideraciones que sobre actividades no reguladas hace la norma) deben ser descontados inmediatamente de los ingresos permitidos por distribución, una vez que el ERSP autorice el correspondiente pliego tarifario de transmisión."

ANÁLISIS

Es correcta la indicación de Bahía Las Minas Corp., por lo que se señalará específicamente en el régimen que cuando se realice el cálculo del ingreso que produce la recuperación por tarifas de acuerdo al IMP aprobado, se deben descontar de éste último los ingresos por la función de transmisión (FTT) o uso de redes, ya que estos ingresos se originan en el uso de la misma infraestructura.

La distribuidora deberá, al momento de remitir sus tarifas para la aprobación del Ente Regulador, proporcionar las ventas previstas para el período tarifario producto de la FTT o uso de redes de distribución en el caso de generadores, autogeneradores o

cogeneradores, del mismo modo que proporcionará las ventas en cada categoría y por uso de la red de distribución por grandes clientes. Esto se indicará en la parte II del régimen.

14.2.2 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., indican que: El Régimen Tarifario debe incluir las tarifas que deben pagar los autogeneradores o cogeneradores por el uso de las redes de distribución, ya que el literal B.2 del anexo A de la Resolución N° JD- 2787 de 31 de mayo de 2001, por la cual se aprobó el Régimen Tarifario de Transmisión, sólo hace referencia a los generadores conectados a la red de una distribuidora, sin incluir a los autogeneradores y cogeneradores, los cuales entonces, deben pagar los cargos por uso de la red de la distribuidora de acuerdo con el presente régimen.

ANÁLISIS

Al respecto indicamos que no se acepta la indicación de que se incluya en el régimen tarifario que los autogeneradores o cogeneradores deben pagar por el uso de las redes de distribución. Se confirma que es correcto de que éstos paguen bajo el Régimen de Transmisión. Para una correcta interpretación de los alcances del Régimen de Transmisión es imprescindible leer conjuntamente el punto B que señala lo siguiente:

"B Red de transmisión eléctrica. equipamiento de los usuarios.

- B.1. Un generador o un distribuidor se podrá conectar a la red de transmisión de otro generador, distribuidor o gran cliente mientras exista capacidad remanente. El usuario tendrá los mismos derechos que el propietario una vez aprobado su acceso.
- B.2. Cuando un generador esté conectado a la red de un distribuidor en cualquier tensión, a otro generador o a un gran cliente, los equipamientos directa y necesariamente requeridos para su vinculación con el sistema de transmisión formarán parte de la red de transmisión. El propietario de la red tendrá asignado un ingreso y se establecerá un cargo por uso de redes de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo. Este cargo al generador puede ser nulo en caso de que el incremento de flujo de carga producido por el usuario reduzca el flujo de la red del distribuidor y será independiente y adicional del que le corresponda por ser usuario indirecto del sistema de transmisión.
- B.3. Cuando un distribuidor esté conectado a un generador o a un gran cliente, los equipamientos directa y necesariamente requeridos para su vinculación con el sistema de transmisión formarán parte de la red de transmisión. El propietario de la red tendrá asignado un ingreso y se establecerá un cargo por uso de redes de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo. Este cargo al distribuidor será independiente y adicional del que le corresponda por ser usuario indirecto del sistema de transmisión.
- B.4. Cuando un distribuidor o un gran cliente esté conectado a la red de un distribuidor, se establecerá un cargo por uso de redes de acuerdo a la metodología establecida en el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización vigente. De estar conectado a la red de transmisión de un generador, se establecerá un cargo por uso de redes de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo.
- B.5. Cada usuario cuya red es usada por otro usuario en los términos del presente numeral de este Anexo deberá presentar, para aprobación del Ente Regulador,

pliegos tarifarios de aplicación a sus usuarios siguiendo las metodologías, fórmulas y valores señalados en este Anexo.”

Reiteramos que de la redacción del artículo B, se concluye lo siguiente:

- La referencia a generadores en el artículo B.2, del régimen tarifario de transmisión incluye a los autogeneradores y cogeneradores, ya que este tipo de agente, también es alcanzado por el mencionado régimen.
- El régimen tarifario de transmisión es claro en señalar cuáles y qué tipo de agentes se encuentran regidos por el mismo o por el de distribución, por ejemplo señala taxativamente en el numeral B4 que los distribuidores y los grandes clientes deberán ser regulados mediante el régimen de distribución y comercialización.

Para que no quede duda alguna sobre el alcance de cada régimen se indicará en el régimen de distribución lo siguiente;

Este régimen no se aplica a ningún generador, autogenerador o cogenerador conectado directamente a un distribuidor para la entrega de su producción, ya que dicho uso y metodología para establecer los cargos por uso de redes es reglamentado por el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión vigente.

14.3 CRITERIO PARA LA DEFINICIÓN DE GRAN CLIENTE

14.3.1 COMENTARIO

Las empresas Aluminio de Panamá y la Importadora Ricamar (Super 99) solicitaron que el Ente Regulador obligue a las generadoras y distribuidoras a vender energía a los grandes clientes.

La Importadora Ricamar además indicó que “pareciera ser un arreglo entre las Generadoras con las Distribuidoras y el mismo debe ser investigado..... Simplemente no nos quieren vender”.

ANÁLISIS

No se puede aceptar la sugerencia, ya que la Ley No. 6 de 1997 no lo permite. La solicitud de que el Ente Regulador obligue a las empresas de generación y distribución a la compra venta de energía eléctrica es improcedente, toda vez que la misma debe darse por acuerdo entre las partes, según el criterio expresado en el artículo 105 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

La Ley estipula en su artículo 107 que la relación del gran cliente y los otros agentes del mercado de energía eléctrica debe ser el producto de una negociación libre, por lo que la participación del Ente Regulador sería intervención.

Sin embargo, se reconoce que algunos generadores podrían no estar interesados en negociar al por menor. La Ley No. 6 de 1997 a diferencia de otras leyes similares en otros países no reconoce la figura del comercializador como agente del mercado. En ausencia de un agente de este tipo se sugiere que los grandes clientes formen asociaciones de compradores para tratar de negociar conjuntamente vis a vis con los generadores.

Por otro lado, hemos tomado nota de su observación, y al respecto la Ley prevé en su artículo 110 las conductas anticompetitivas, por lo que dado el caso comprobado de una violación a las normas sobre libre competencia, se tomarían las medidas pertinentes por parte del Ente Regulador y de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC).

14.3.2 COMENTARIO

La Importadora Ricamar (Super 99) solicitó que se defina el sitio en una unidad económica como el "corregimiento".

ANÁLISIS

La recomendación de que no se utilice el criterio de sitio, y en su reemplazo se utilice el criterio de Unidad Económica por Corregimiento, no es viable ya que en el artículo 6 de la Ley No. 6 se indica que la demanda del gran cliente es por sitio y en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 que Reglamenta la Ley 6 se define el sitio, así:

Sitio: A los efectos de lo previsto en la definición de Gran Cliente, se entenderá por "sitio" el lugar físico en que existe un punto de entrega y medición de energía eléctrica en la extensión abarcada por los sistemas de conducción interna servidos a través de dicho punto.

Por tanto, en este régimen se debe guardar el principio de la Ley.

14.3.3 COMENTARIO

La Importadora Ricamar (Super 99) solicitó que se adelante el cronograma para la reducción del límite de gran cliente. Y relacionado a este mismo tema la Comisión de Política Energética (COPE) señaló que al reducir el límite debe tenerse en consideración la posibilidad de sobrecontratación de las empresas distribuidoras por los contratos existentes.

ANÁLISIS

La solicitud de acelerar el cronograma de reducción del límite ha sido revisada, tomando en cuenta la necesidad de no afectar adversamente a los clientes regulados, quienes tendrían que pagar cualquier sobrecontratación proveniente de los contratos iniciales suscritos por las empresas distribuidoras con las empresas generadoras. En aras de fomentar la competencia e incrementar las posibilidades para que una mayor cantidad de clientes puedan tomar la opción de buscar precios o condiciones más convenientes, se ha revaluado el cronograma como sigue:

Demanda Máxima mensual por sitio o punto de entrega

Del 1° de julio de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.....	400 kW
Del 1° de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003.....	300 kW
Del 1° de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.....	200 kW
Del 1° de enero de 2005 en adelante.....	100 kW

La observación de que existe la posibilidad de una sobrecontratación producto de los contratos iniciales existentes, que hay que tomar en cuenta para evitar un costo

adicional a los clientes que quedan como regulados, es válida. Efectivamente, luego de un análisis de causa y efecto, se ha determinado que el cronograma no se podría adelantar más que lo indicado arriba.

14.3.4 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., solicitaron que en la definición del límite se aclare que "sitio" es el punto de entrega.

ANÁLISIS

Consideramos que la aclaración es acertada ya que es el principio que se establece en la Ley No. 6 de 1997 y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 que la reglamenta.

14.3.5 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., solicitó que todos los grandes clientes que opten por comprar libremente tengan el Sistema de Medición Comercial (SMEC).

ANÁLISIS

Se recomienda mantener la propuesta de que se exija sólo a los mayores de 500 kW. El tipo de medición para los grandes clientes no es materia de este régimen. Este tema corresponde a la modificación de las reglas comerciales del mercado mayorista.

14.4 EMPRESAS MODELO

14.4.1 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., ha señalado diversos puntos referentes a las empresas modelo.

ANÁLISIS

Los temas relacionados a las empresas modelo fueron resueltos mediante la Resolución No. JD-3084 del 10 de diciembre de 2001, en la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Elektra Noreste S.A., dicho tema no corresponde al régimen tarifario.

14.4.2 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han indicado que en el numeral 2.6 se agregue que las empresas utilizadas son nacionales o extranjeras.

ANÁLISIS

La aclaración es acertada. Aunque en el caso particular de este régimen sólo se tomaron empresas extranjeras.

14.5 ÁREAS REPRESENTATIVAS

14.5.1 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., ha indicado que respecto al indicador INDIS considera que el índice km/kW es más representativo que el propuesto como variable de homologación (km/Cliente) dado que permite comparar empresas con diferente consumo unitario (las empresas americanas tienen consumos unitarios sensiblemente superiores a las panameñas). Adicionalmente dicha empresa solicitó que se le suministraran los datos relacionados al cálculo de dichos índices y la asignación de los corregimientos de Elektra respectivamente.

ANÁLISIS

Los temas relacionados a las áreas representativas fueron resueltos mediante la Resolución No. JD-3083 del 10 de diciembre de 2001, en la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Elektra Noreste S.A., dicho tema no corresponde al régimen tarifario.

14.5.2 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., solicitan al Ente Regulador que indique los criterios e indicadores consistentes que se utilizarán. También solicitaron el suministro de la memoria de cálculo que permita identificar el indicador utilizado para las áreas representativas y para asignar las empresas modelo a estas áreas representativas.

ANÁLISIS

Se tomará en cuenta la recomendación por lo que se indicarán los criterios e indicadores en el régimen relacionados a la determinación de las variables de costos y ecuaciones de eficiencia.

La información solicitada referente a áreas representativas y empresas modelo no corresponde tratarlas en este régimen.

14.6 VARIABLES DE COSTOS Y ECUACIONES DE EFICIENCIA PARA LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

14.6.1 COMENTARIO

La Defensoría del Pueblo manifestó que ha aceptado las ecuaciones de eficiencia presentadas en el documento. Considera que no es correcto que las empresas sean todas de Estados Unidos de América, por las diferencias culturales y de historia de consumo sustanciales con Panamá. Señalan que "Esto puede ocasionar distorsiones al aplicar la fórmulas, en las comparaciones que se hacen con las áreas representativas determinadas por el ERSP."

ANÁLISIS

Con respecto a las empresas modelo se han escogido las de Estados Unidos de América por tener una topología de la red similar a la de Panamá, y por tener una información sustancialmente completa. El resto de los países de América tienen otro tipo de topología de red, o están lejos de ser empresas distribuidoras eficientes.

Con respecto a las diferencias de historia de consumo con respecto a Panamá, precisamente este es uno de los elementos que se tomarán en cuenta al hacer los ajustes

en la información, ya que como lo indican, la intensidad de consumo en Estados Unidos y Panamá es sustancialmente diferente (medida en carga máxima por cliente). Para subsanar esta diferencia se ajustará el número de usuarios de las empresas seleccionadas por la relación entre las intensidades de consumo. La aplicación de este factor de ajuste permite adaptar las empresas seleccionadas a la realidad panameña vía un aumento en el número de usuarios de dichas empresas. De esta forma, se consigue que la relación activos/intensidad de consumo sea consistente entre las empresas modelo y las empresas panameñas. Esto se indicará en el régimen tarifario.

14.6.2 COMENTARIO

Elektra Noreste S.A. solicitó que se presenten los antecedentes y cálculos utilizados para la determinación de las elasticidades y parámetros de las ecuaciones de eficiencia.

ANÁLISIS

Se les proporcionará cuando el Ente Regulador confeccione la Resolución del Ingreso Máximo Permitido, que es cuando procede hacer el cálculo, ya que en el régimen se define en forma conceptual.

14.6.3 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., solicitó que se les proporcione las cuentas regulatorias de la data del FERC que serán utilizadas para cada una de las variables utilizadas.

ANÁLISIS

La información solicitada corresponde a los datos de las empresas modelo que serán utilizados en el establecimiento de los parámetros de las ecuaciones de eficiencia, en el cálculo del IMP, tal y como se señala en el análisis del comentario anterior se tratará en la resolución del IMP.

14.6.4 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., solicitó que se le tome en cuenta aparte de las ecuaciones de eficiencia los costos por morosidad e incobrabilidad.

ANÁLISIS

El costo por morosidad es adicional al Ingreso Máximo Permitido, ya que los mismos son reconocidos a través del cargo de intereses por morosidad. El costo por incobrabilidad es reconocido como parte del IMP ya que esta es una de las cuentas o datos que se utilizan de las empresas modelo en el cálculo de las ecuaciones de eficiencia.

14.6.5 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A., Elektra Noreste S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A. solicitaron que se reconozcan los costos de reconexión por separado y no incluidos en el IMP, considerando las diferencias culturales de las empresas modelo donde si existe una cultura de pago.

Al respecto la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A., también indicaron que "el cargo por reconexión no supone ninguna ganancia para la empresa, ya que representa únicamente los gastos que ocasiona a la distribuidora el tener que reconectar a un cliente, por lo que a través de este cargo la empresa distribuidora no estaría recuperando parte alguna de los costos reconocidos por comercialización".

ANÁLISIS

La solicitud de que los ingresos por reconexión deban ser considerados por separado no procede, debido a que se estarían duplicando valores ya que los costos de las tareas de reconexión, son costos que se consideran en las ecuaciones de eficiencia que resultan de las empresas modelo.

14.6.6 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A., Elektra Noreste S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A. solicitaron que se reconozcan las pérdidas de energía en distribución en base a un estudio técnico de pérdidas y teniendo en cuenta la estructura de la demanda por nivel de tensión, dada las diferencias que resultan en el promedio de las empresas modelo y las pérdidas reales en Panamá.

Argumentan que el mayor nivel de pérdidas en Panamá se debe a que la distribución de los clientes en la estructura de consumo por nivel de tensión es distinto en Estados Unidos de América con respecto al de Panamá, y a las diferencias culturales y socioeconómicas.

Solicitan que por tal razón se tome en cuenta un periodo de transición adecuado a partir de las pérdidas actuales, definido a través de un estudio técnico de las redes.

ANÁLISIS

De acuerdo al artículo 103 de la Ley N° 6, el valor agregado de distribución está constituido entre otros por los costos por las pérdidas estándar o eficientes en las redes de distribución que tendría una empresa de distribución eficiente, y señala en el mismo artículo que el supuesto de eficiencia tendrá como base el desempeño reciente de las empresas reales similares nacionales o extranjeras. Por lo tanto, la Ley no permite utilizar como base un estudio técnico de redes de la empresa distribuidora en Panamá.

Para definir las pérdidas eficientes de energía, en el nuevo régimen tarifario se determinarán en base a las empresas modelo, tomando en cuenta la diferencia en la estructura de consumo por nivel de tensión entre las empresas modelo y las empresas distribuidoras existentes en la República de Panamá.

En cuanto a la indicación de que las pérdidas de las empresas modelo no son representativas de empresas panameñas, dado que éstas responden a culturas y realidades socioeconómicas distintas a la de los Estados Unidos, le indicamos que el propio régimen tarifario contempla medidas que permiten a las empresas distribuidoras a mitigar los efectos de tales diferencias.

Con respecto al periodo de transición solicitado no se puede aceptar porque ya el primer periodo tarifario de cuatro años se usó como transición, habiendo tenido un tiempo razonable para reducir sus pérdidas de energía.

14.6.7 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., propone la utilización de las variables kW pico y kilómetro (Km) para explicar mediante ecuaciones de regresión los distintos conceptos de activos y costos de las empresas distribuidoras de Estados Unidos de América y por extensión las de Panamá, dado que permite comparar empresas con diferente consumo unitario.

ANÁLISIS

No se acepta la sugerencia de Elektra Noreste, S.A., de utilizar las variables kW pico y kilómetro (Km), debido a lo siguiente:

Se están explicando los costos de distribución a partir de un conjunto de empresas modelo de Estados Unidos de América que cumplen un determinado criterio de homogeneidad con respecto a las empresas panameñas en cuanto a la dispersión eléctrica de su mercado. Esa dispersión se ha medido con el criterio de Clientes/kilómetro de línea de Media Tensión.

Las variables objetivas que caracterizan el mercado servido, una vez definida la dispersión del mismo (los clientes/km de red), son el número de clientes servidos (que indica el tamaño del mercado) y los kW que permiten ajustar aspectos como los kW/cliente en cada mercado o, implícitamente (a través de la pertenencia a un tipo de área), los kW/km de línea de Media Tensión. Estas dos variables han sido las utilizadas para formular las ecuaciones de eficiencia y por tanto, como se explicó dan cuenta de las diferencias en la densidad de demanda como las que pueden verificarse entre Chepo y Baltimore, entre otros.

La utilización directa del ratio kW/km de línea de Media Tensión es una forma de tener en cuenta la diferencia de intensidad de uso por parte de los clientes, ya que está incluida implícitamente en las variables utilizadas. Hay otras formas, como por ejemplo ajustes en la cantidad de clientes para reflejar la misma intensidad.

Se están realizando ajustes a los datos que se utilizan para adecuar la realidad de las empresas modelo a la realidad panameña en la determinación de las ecuaciones de eficiencia, como por ejemplo el nivel de salarios en ambos países y la intensidad de consumo de los clientes.

Por otro lado, no se debe utilizar como variable explicativa de los costos una variable que no sea totalmente independiente de la práctica de la empresa como son los kilómetros de línea, ya que esto conduce a reconocer los costos incurridos por las empresas, más que a definir costos eficientes como lo indica el artículo 103 de la Ley N° 6. Se deben utilizar variables puramente de estructura de mercado, transparentes y objetivas para el proceso de estimación de costos.

14.6.8 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., ha solicitado que se incorpore el costo de capital de trabajo en las ecuaciones de eficiencia para el cálculo del Ingreso Máximo Permitido.

ANÁLISIS

Con respecto a la solicitud de que se incorpore el capital de Trabajo como parte del Valor Agregado de Distribución, indicamos que no es un costo contemplado en el artículo 103 de la Ley 6 de 1997, por lo que no se acepta la sugerencia.

14.6.9 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., solicitó que la tasa de regulación sea reconocida como parte del Ingreso Máximo Permitido en la tarifa en las ecuaciones de eficiencia.

ANÁLISIS

Este costo no es transferible a los usuarios según prohibición expresa del artículo 5 de la Ley 26 del 29 de enero de 1996.

14.6.10 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., solicitó que se tome en cuenta el "fee del operador" como parte del Ingreso Máximo Permitido en las ecuaciones de eficiencia.

ANÁLISIS

Este costo no puede reconocerse, ya que el mismo corresponde al pago que hace la empresa distribuidora a la empresa que participa como "operador", la cual es asesora u orientadora en la operación y mantenimiento del sistema. Por tanto, es parte de los costos de operación de la empresa los cuales se reconocen con base en indicadores de eficiencia globales.

14.6.11 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han solicitado que se use la siguiente redacción a:

- a) Activos de Distribución (incluye Sistema Principal y Conexión) (AD), es decir, los activos brutos a valor de libro al inicio del período tarifario más las inversiones netas de cada año.
- b) Activos de Comercialización (AC), es decir, los activos brutos a valor de libro al inicio del período tarifario más las inversiones netas de cada año.

ANÁLISIS

Indicamos que la aclaración no es relevante ya que esta definición es para las ecuaciones de eficiencia. En análisis posteriores cuando se trata el tema de la base de capital para el cálculo de la rentabilidad y depreciación se aclara exactamente a que se refieren los activos mencionados.

14.6.12 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., Elektra Noreste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han solicitado que se compruebe que las pérdidas de las empresas de la muestra representativa de cada área representativa responden a una función que tome en consideración la estructura del mercado por niveles de tensión, y aplicar ésta de la misma forma que se hace en el caso de los otros costos de distribución. Y que, si tal función no existe, las pérdidas reconocidas deben basarse en las pérdidas alcanzables por cada distribuidora, teniendo en consideración especialmente la estructura de la demanda (porcentaje de energía) por nivel de tensión.

ANÁLISIS

Al respecto indicamos que en el párrafo final del inciso segundo del artículo 103 de la Ley 6 de 1997, señala que para definir las pérdidas eficientes de energía, se tomará en cuenta, dentro del concepto de "empresas reales similares" las pérdidas que resultan de las empresas modelo. No obstante, se ajustarán tomando en consideración la estructura de ventas por nivel de tensión por áreas representativas de las empresas distribuidoras existentes en la República de Panamá.

14.6.13 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han solicitado que se tome en consideración, para la asignación de pérdidas reconocidas, la situación socio-económica de la población atendida, la energía entregada a los clientes de bajos recursos conectados ilegalmente, a los que, por razones de hecho, tales como violencia y amenazas contra el personal de las distribuidoras, las mismas no pueden cobrarles ni cortarles el suministro.

ANÁLISIS

Al respecto debemos indicarle que la Ley no hace excepciones ni distinciones en esta materia. En el párrafo final del inciso segundo del artículo 103 de la Ley 6 de 1997, señala que para definir las pérdidas estándar o eficientes de energía, se tomará en cuenta, dentro del concepto de "empresas reales similares" las pérdidas que resultan de las empresas modelo.

14.7 INGRESO MÁXIMO PERMITIDO POR LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN Y LAS DE COMERCIALIZACIÓN

14.7.1 COMENTARIOS

Importadora Ricamar (Super 99) y el participante Rubiel Cajar en representación de la Fundación de Consumidores y Usuarios recomendaron que el Ente Regulador tuviera cuidado en la valoración de los activos para la rentabilidad permitida, dado que en algunos casos se está utilizando empresas subsidiarias como intermediarias para la consecución de sus servicios. "price transferring".

ANÁLISIS

El Ente Regulador para evitar esto ha incluido en el Régimen propuesto, que se revisarán los activos incorporados en libros basados en costos unitarios del mercado internacional, a fin de garantizar la razonabilidad de los costos.

Reafirmando lo establecido en el régimen, el Ente Regulador está evaluando los activos en libros de la distribuidora bajo premisas conducentes no a rechazar la inclusión de los mismos en la Base de Capital, sino a verificar su razonabilidad desde el punto de vista técnico, económico y regulatorio.

14.7.2 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., solicitó que se incorporara en el cálculo del Ingreso Máximo Permitido el concepto de transición, para el logro de la eficiencia de las comparadoras.

ANÁLISIS

Ya se le concedió un periodo de transición de 4 años en el periodo tarifario anterior, por lo que no procede extender este periodo.

14.7.3 COMENTARIO

La Comisión de Política Energética ha solicitado que se tome en cuenta que los bonos a 30 años del tesoro de los EUA han experimentado una baja significativa por situaciones coyunturales a nivel mundial.

ANÁLISIS

Para efectos de mitigar las fluctuaciones en el mercado internacional, el artículo 103 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece utilizar un promedio de los doce meses anteriores a la fecha en que se fija la fórmula tarifaria, de los bonos de treinta años del tesoro de los Estados Unidos de América.

14.7.4 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., Elektra Noreste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han insistido en que la interpretación de la Ley No. 6 de 1997, es que la base de capital debe considerar los activos en libros de contabilidad al inicio del periodo tarifario y que las inversiones futuras, o sea del 2002 al 2006, son las que se determinan en base a eficiencia utilizando las empresas modelo.

ANÁLISIS

El Ente Regulador mantiene la propuesta expresada en el régimen, ya que la misma no se aparta de lo establecido en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997. La Ley indica en el artículo 103 que la estimación de los activos es a partir de los activos en libros, pero también señala el criterio de eficiencia económica en las inversiones.

El artículo 97 de la Ley No. 6 estipula los criterios necesarios para definir el régimen tarifario, siendo unos de éstos los de eficiencia económica, el cual debe procurar que dichas fórmulas tarifarias se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que adicionalmente deben tener en cuenta no sólo los costos, sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los clientes; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los clientes los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se beneficien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia.

Hay que ser consistentes en la indicación de la Ley, en cuanto a que las proyecciones de inversiones deban ser eficientes. Una verificación de las inversiones realizadas que entran en los libros de contabilidad de la empresa, debe hacerse para garantizar el cumplimiento de la Ley en cuanto a que los activos reconocidos como base de capital deben estar bajo el supuesto de eficiencia económica.

Para ello el Ente Regulador incluyó en la propuesta de régimen que se hará un análisis de los costos utilizando como criterio de comparación costos unitarios de construcción en el mercado internacional. Para las inversiones futuras se mantiene el criterio de utilizar las ecuaciones de eficiencia basadas en las empresas modelo.

La determinación del activo a inicio del período no es en base a las empresas modelo, sino que es una estimación a partir del valor de los libros de contabilidad del concesionario, bajo el supuesto de eficiencia económica en las inversiones que el concesionario haga durante el período.

La forma de asegurar este incentivo a la eficiencia a través de la rentabilidad es mediante una revisión de las inversiones al momento de estimar la base de capital para la fijación de las tarifas.

14.7.5 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., Elektra Noreste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han hecho observaciones en general sobre la base de capital, que requieren una modificación en la redacción de la propuesta del Ente Regulador.

ANÁLISIS

Que dadas las recomendaciones se ha considerado una nueva redacción de la definición de Base de Capital (similar para distribución y comercialización) del siguiente modo:

BCD_{t-1} = Base de Capital de Distribución al inicio del período tarifario, de acuerdo a lo estipulado en la ley 6 de 1997 (Art. 103 y Art. 97). Esta base debe reconocer, en consonancia con la Ley, sólo los activos eficientes en operación. Para tal fin el Ente Regulador evaluará los activos en libros de la distribuidora bajo las siguientes premisas:

- Que los activos se encuentren en operación al momento de aplicación del presente régimen, incluyendo las instalaciones en operación que aún no están asentadas en libros, siempre y cuando la terminación de la obra se encuentre debidamente certificada por una firma de auditores externos. El Ente Regulador se reserva el derecho de verificar posteriormente la entrada efectiva de las obras.
- Que los activos asentados en libros respeten el principio de eficiencia mediante comparación nacional y/o internacional. Respetando este principio, el Ente Regulador analizará, como mínimo, los precios unitarios de instalaciones e intangibles de las inversiones realizadas.
- Que se encuentren específicamente asociados a la prestación del servicio de distribución eléctrico.
- Que los activos asentados en libros debidamente auditados a diciembre de 1998 se consideran eficientes para la determinación de BCD_{t-1} . En caso de que no exista un estado financiero auditado a esa fecha se utilizará el estado financiero auditado de octubre de 1998.
- Que los activos que resultan de aportes de terceros y donaciones (excluyendo los aportes reembolsables, que serán considerados como activos de las empresas distribuidoras) y donaciones, deberán ser identificados a fin de que no se aplique sobre ellos tasa de rentabilidad. Se permitirá recuperar depreciación si le corresponde a las empresas de distribución reemplazar dichos activos.

- Que su tratamiento contable esté de acuerdo con los lineamientos que el Ente Regulador haya establecido en el Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas.

No se incluyó la indicación de que formaran parte de la base de capital los activos resultantes de aportes de terceros, correspondientes a la contribución por metro lineal de los clientes ubicados a más de 100 metros de las líneas existentes, ya que su tratamiento debe ser correspondiente con lo establecido en la Resolución JD-1623 que aprueba el Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas.

14.7.6 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., Elektra Noreste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han señalado que la indicación en la propuesta de que los aportes de terceros y donaciones no devengarán rentabilidad, no debe proceder para los activos transferidos por la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) ni otros que hayan sido recibidos antes de la compra de las acciones de las empresas; argumentando que estos activos fueron considerados al momento de establecerse el precio de compra de las acciones de las empresas distribuidoras.

ANÁLISIS

Se les reconocerá a las empresas distribuidoras la rentabilidad a los activos de distribución, comercialización y alumbrado público que entraron en libros al 31 de diciembre de 1998, tal como lo indica la propuesta de régimen. En esta revisión tarifaria, se ha hecho un análisis de los activos que fueron transferidos antes del 31 de diciembre de 1998 por ARI, identificando que una parte fue dada en donación y otra en dación de pago. Sin embargo, la empresa distribuidora previo a la venta de acciones, registró el traspaso de estos activos como parte del capital de la empresa en el balance general al 30 de abril de 1998 (emitido en julio de 1998), razón por la cual se reconocerá como parte de la base de capital.

La metodología tarifaria no revisa en el período tarifario las incorporaciones o retiros de activos de la empresa ni si tiene más o menos rentabilidad que la fijada para el período, sino que se revisan las incorporaciones cada cuatro años. Este es un activo que ha entrado en los libros en el período tarifario anterior y como tal en este nuevo período tarifario se considerará.

Por otro lado, la Resolución No. JD-1623 fechada 15 de octubre de 1999 aprueba el Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas para el Sector Eléctrico, el cual en el numeral 2.17 establece la separación en el tratamiento de los activos que fueron construidos por terceros y transferidos al IRHE y que forman parte del activo de las empresas sucesoras del IRHE, y del tratamiento de este tipo de activos construidos con dinero de terceros. Por lo tanto, los activos a partir de 1999 en adelante que fuesen construidos con aportes de terceros (llámese también donación), tendrán el siguiente tratamiento regulatorio:

- a) Una tasa de rentabilidad sobre cualquier pago o reembolso hecho por las empresas de distribución por los activos;
- b) La depreciación, si las empresas de distribución reemplazará los activos; y
- c) Los costos de operación y mantenimiento considerados como eficientes, si las empresas de distribución tienen que brindar mantenimiento.

14.7.7 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han solicitado que se verifique que los costos de subtransmisión también estuviesen considerados en los valores que se utilicen de la data de las empresas modelo, ya que los activos de las empresas distribuidoras en Panamá incluyen líneas de 115 kV que en otras latitudes es considerado como transmisión.

ANÁLISIS

En la información de las empresas modelo que será utilizada para el cálculo del IMP se incluye las líneas de 115 kV, debido a que se incorporan los activos de líneas hasta 115 kV.

14.7.8 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., ha indicado que, "la pretensión del Ente de definir "ex post" qué inversiones van a ser incluidas en la Base de Capital inicial – y cuáles no – implicaría mutar a un régimen de regulación directa con inversiones eficientes obligatorias definidas por el Ente "ex ante" y penalidades al concesionario por no hacerlas. Semejante régimen no está ni en la letra ni el espíritu de la Ley 6, y atentaría contra la seguridad jurídica del Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad al generar incertidumbre en la recuperación de las inversiones del concesionario privado."

ANÁLISIS

Al respecto indicamos que, justamente porque la regulación es de carácter indirecto, se deben revisar las inversiones activadas, de modo de sólo reconocer las eficientes.

El artículo 103 de la Ley 6 indica que se hace una estimación de los activos a partir de los valores en libros del concesionario, y adicionalmente señala que las inversiones deben ser bajo el supuesto de eficiencia económica.

Esto requiere un análisis "ex post" de las inversiones realizadas para poder determinar que la empresa ha cumplido con la eficiencia señalada en la Ley.

Este análisis no atenta contra la seguridad jurídica, toda vez que la indicación de eficiencia económica como hemos indicado está en los artículos 97 y 103 de la Ley, señalando que no se puede trasladar a los clientes los costos de una gestión ineficiente. Proceder en forma contraria a lo establecido por la Ley atentaría contra la seguridad jurídica y contra todos los clientes que deben comprar su energía a precios regulados.

14.7.9 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., Elektra Noreste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han señalado que debe indicarse que la tasa de descuento que se debe utilizar para descontar los flujos de ingresos en la determinación de la tarifa debe ser la misma que se fije como rentabilidad.

ANÁLISIS

Esto es correcto. Se aclarará en el régimen tarifario.

14.7.10 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., solicita que se consideren las reposiciones de activos en el valor de la base de capital.

ANÁLISIS

El tema se atenderá con la recomendación propuesta por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., de no considerar los retiros en vez de sumar las inversiones por reposición, la cual está explicada en el análisis correspondiente al comentario 14.7.13.

14.7.11 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han solicitado que los costos de administración que arrojen las ecuaciones de eficiencia deben agregárseles los costos de los impuestos, tasas, contribuciones, tributos, comisiones, etc., que sean a cargo de las empresas distribuidoras.

ANÁLISIS

Le indicamos que no se puede considerar la sugerencia toda vez que las empresas distribuidoras conocían estos impuestos o gravámenes previo a la firma del contrato de concesión. Por otro lado la tasa de rentabilidad ya reconoce los impuestos a las ganancias. (Como el impuesto sobre la renta, impuestos sobre remesas).

Con respecto a las ecuaciones de eficiencia los datos tendrán un ajuste por salarios por lo que esto incorpora un ajuste por el costo de la seguridad social.

14.7.12 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., Elektra Noreste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han solicitado que para las pérdidas en distribución no se tomen de las empresas comparadoras, sino en base a estudios técnicos. Elektra Noreste, S.A., además indicó que para garantizar la eficiencia económica y que los aumentos de productividad se distribuyan entre la empresa y los clientes, el IMP debería considerar un período de transición dentro del periodo (-x) que permita el ajuste desde los niveles actuales hasta los de eficiencia determinados mediante los estudios técnico.

ANÁLISIS

Siguiendo el criterio del artículo 103 de la Ley No. 6, las pérdidas no pueden estimarse en base a un estudio técnico independiente, sino que tiene que basarse en las empresas modelo.

El criterio planteado por Elektra Noreste S.A. sobre el factor x no se puede considerar, primero que el concepto del factor -x como el lo indica es para distribuir los aumentos de productividad en el tiempo, y el criterio al respecto es que ya hubo un periodo de transición en el periodo 1998-2002, y en el nuevo periodo se distribuye a los clientes la eficiencia que resulte de las empresas modelo.

14.7.13 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han indicado que en la ecuación no corresponde restar RD_t , puesto que el ID_t toma en consideración el incremento neto del BCD_t ecuación de eficiencia (1) por lo que incluye las inversiones para cubrir nuevas demandas, las inversiones de reposición de activos obsoletos. El valor residual de esos bienes es deducido del ID_t . Por lo anterior, la fórmula se debe expresar de la siguiente manera:

$$BCD_t = BCD_{t-1} + ID_t, \text{ con } t = 1, 2, 3, 4$$

ANÁLISIS

El esquema planteado es el siguiente:

Los valores de activos brutos con los cuales se realizan las ecuaciones de eficiencia corresponden al valor de activos brutos al final del año más los retiros de ese año.

De este modo, al calcular las inversiones anuales futuras, que resultan de la diferencia de dos valores de activos brutos temporalmente consecutivos estimados a partir de las ecuaciones de eficiencia para las áreas representativas de Panamá, corresponden a inversiones totales, es decir, incluyen las potenciales inversiones por reposición.

Se acepta el esquema que plantea la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., ya que presenta como ventaja la simplificación del cálculo debido a que no se requiere evaluar ni solicitar a las empresas distribuidoras los retiros esperados y se utiliza solamente la información de las empresas modelo.

14.7.14 COMENTARIO

Elektra Noreste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han indicado que en la definición de la depreciación para los activos de comercialización debiera decir: $DEP\%$ es la tasa lineal de depreciación de la vida útil de los activos eficientes de comercialización, calculada en base al promedio ponderado de depreciación de los activos a partir de la vida útil de cada uno de los mismos.

ANÁLISIS

Consideramos que la propuesta de definición de la depreciación sugerida por las empresas es adecuada. Se indicará en el régimen y se agregará que el Ente Regulador no aceptará valores de depreciación superiores a la tasa promedio que resulte del último balance auditado y que de no disponerse de estos valores con la suficiente antelación para poder realizar las estimaciones del IMP, se utilizará un valor de 3.3 %.

14.7.15 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han sugerido una modificación de la redacción de: En caso de no disponerse de curvas de cargas típicas se debe atender al hecho de si el cliente dispone o no de registros de demanda de potencia, de la siguiente manera:

- Para la clase de clientes que dispone de registros de demanda de potencia, la demanda máxima de potencia se calculará a partir del consumo de energía, utilizando el factor de carga que resulte de la base de datos comercial.
- Para los clientes que no disponen de registros de demanda de potencia, la demanda máxima de potencia se calculará utilizando un factor de carga representativo del conjunto, igual para todos los corregimientos.

ANÁLISIS

El Ente Regulador luego de analizar la sugerencia considera conveniente modificar la redacción tomando en cuenta la sugerida por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A, la cual se incorpora en el régimen tarifario.

14.8 INGRESO PERMITIDO POR PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN

14.8.1 COMENTARIO

Bahía Las Minas Corp., indicó que en el punto 3.1.2 que dice que el cálculo de $MWhD_i$ toma en cuenta la autogeneración, sin embargo la redacción parece sugerir que no toma en cuenta que pueda existir generación propia fuera de la red y que su generación sería medida en los nodos de compras.

Señaló sobre el mismo tema que cuando se tiene generación propia conectada dentro de la red de distribución las pérdidas del sistema de distribución suelen ser menores, sin embargo la formulación no permite pasar este beneficio a los clientes regulados pues se basa en las pérdidas de la empresa modelo sin garantizar que la empresa modelo tenga el mismo porcentaje de generación propia que la empresa evaluada.

Para el cálculo del CMM_i , si se utiliza el costo monómico en vez del componente energía se estaría cobrando al usuario final dos veces la potencia, pues en el segmento de generación el componente de costo por demanda refleja el costo de adquisición promedio de la potencia. Adicionalmente, dado que el CND valora las pérdidas a costo marginal del sistema, el distribuidor estaría pasando a tarifa un cargo de potencia que no le ha pagado a ningún generador, por lo que tendría una ganancia sin justificación alguna. Si se desea dejar el CMM_i como está definido, en ese caso conviene definir a quien se le va a pagar el cargo por potencia que se incluye en el costo de las pérdidas.

ANÁLISIS

Con respecto a los señalamientos de Bahía Las Minas Corp. le indicamos lo siguiente en el mismo orden:

- Se acepta su recomendación de mejorar la redacción del contenido de $MWhD_i$ y para ello se agregará en la redacción que es nodo de compra o de entrega.
- Con respecto a que no se está considerando el beneficio de la generación propia en la reducción de pérdidas al no poder garantizar que las empresas modelo tienen el mismo porcentaje de generación propia, no es correcto. El uso de un número plural de empresas modelo evita precisamente la afectación por particularidades de

empresas en forma individual y por otro lado el porcentaje de pérdidas resultante de las empresa modelo es en exceso menor a las pérdidas reales de las empresas en Panamá.

- Con respecto a la utilización del precio monómico para el reconocimiento de las pérdidas de energía en distribución no está afectando al usuario dos veces como lo indica, ya que en el monto de la energía que se pasa a tarifa se segrega del monto correspondiente a generación la porción correspondiente a pérdidas de energía. Y en la correspondiente a pérdidas sólo se reconoce la pérdida estándar o eficiente que resulta de las empresas modelo.
- El costo monómico lo que refleja es el costo total promedio ponderado de la adquisición de energía, basado en los precios de potencia y energía reales pagados al mercado mayorista, que resulten de contratos surgidos por la libre concurrencia, por lo que en ningún momento puede reflejar costos "no pagados".

14.9 INGRESO MÁXIMO PERMITIDO POR LA ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO

14.9.1 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., Elektra Noreste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., han indicado que además del plan de Inversiones presentado al ERSP en base a la Resolución JD-2458, deben incluirse nuevas obras en alumbrado público que sean para atender el crecimiento de la demanda, dado que el plan de inversiones por la JD-2458 es sólo para atender la adecuación del sistema actual a las normas de calidad.

ANÁLISIS

Se acepta y se hará la indicación en el régimen, de que se incorporarán nuevas obras que sean para atender el crecimiento de la demanda y que no hayan sido consideradas en el plan presentado por la Resolución JD-2458.

14.10 ACTIVIDADES NO REGULADAS

14.10.1 COMENTARIO

Bahía Las Minas Corporation, solicitó que se considere también a la actividad de generación propia de las distribuidoras como una actividad no regulada; y que sólo sea aplicable a plantas que sean 100% propiedad del distribuidor y que se encuentren incluidas en el contrato de concesión. Indica que su señalamiento va en el sentido de evitar posibles integraciones verticales, en donde un distribuidor es a la vez generador impidiendo así la libre competencia.

ANÁLISIS

El comentario no procede ya que la actividad de generación por parte de las empresas distribuidoras es considerada una actividad no regulada, por lo que los activos relacionados a las plantas de generación no son parte de los activos remunerados a las distribuidoras. El capítulo del régimen que trata sobre el ajuste a los ingresos por actividad no regulada se refiere al uso de activos de distribución para actividades no reguladas.

El resto de los comentarios no son parte de este régimen tarifario. El mismo está regulado en el artículo 94 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

14.10.2 COMENTARIO

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., indican que el ajuste a los ingresos por el usufructo de los activos en actividades no reguladas que se ha propuesto es violatorio de la ley 6, señalando que la Ley no indica que hay que ajustarlos, y que si la calidad se desmejora por el uso de los activos para otras actividades, entonces se les penaliza.

ANÁLISIS

Las empresas distribuidoras no puede usufructuar infinitamente rentas que se generen por una actividad pertinente al servicio público, ni pretender que los clientes regulados paguen por el costo del servicio en su totalidad, y que adicionalmente la empresa usufructe con el mismo activo en otras actividades.

Adicionalmente, la propuesta no le resta incentivos a la distribuidora en su totalidad, ya que el ajuste se hace con los ingresos reconocidos al momento del cálculo del IMP, y si la empresa recibe ingresos adicionales en el periodo no se le quitan. (este ajuste se hace hacia adelante, cada 4 años), y por lo tanto no se acepta la eliminación de este ajuste.

15. Que luego de analizar los comentarios presentados y expuestos por los participantes en la Audiencia Pública celebrada el 30 de octubre de 2001, el Ente Regulador, ha considerado necesario modificar los capítulos 1, 2, 3 y 4 del proyecto de régimen tarifario de distribución y comercialización (Anexo A), incorporando algunas observaciones presentadas por dichos participantes;
16. Que el Ente Regulador presentará los análisis a los comentarios presentados por los participantes en el proceso de la audiencia al resto de los temas indicados en el considerando 13 en próximas resoluciones;
17. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Anexo A, que contiene la Parte I del Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad, correspondiente al Glosario y Definiciones, Aspectos Generales, Ingreso Máximo Permitido por Actividades Reguladas y Ajustes al Ingreso Máximo Permitido por Actividades No Reguladas, las cuales contemplan las metodologías y fórmulas tarifarias que se aplicará a todas las empresas que presten el servicio de distribución y comercialización. El Anexo A forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución regirá a partir de su promulgación hasta el 30 de junio de 2006.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes Nos. 24 de 30 de junio de 1999 y 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROLLO
Director Presidente

ANEXO A

De la Resolución No. JD- 3116
del 19 de *diciembre* de 2001



**ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS**

PARTE I

RÉGIMEN TARIFARIO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ELECTRICIDAD

Diciembre de 2001

REGIMEN TARIFARIO

CONTENIDO

PARTE I

1	GLOSARIO Y DEFINICIONES.....	3
2	ASPECTOS GENERALES.....	6
2.1	VIGENCIA	6
2.2	APLICACIÓN.....	6
2.3	CRITERIO PARA LA DEFINICIÓN DE GRAN CLIENTE.....	6
2.4	EMPRESAS MODELO	7
2.5	AREAS REPRESENTATIVAS DE DISTRIBUCIÓN	7
2.6	VARIABLES DE COSTOS Y ECUACIONES DE EFICIENCIA PARA LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	8
3	INGRESO MÁXIMO PERMITIDO POR ACTIVIDADES REGULADAS	9
3.1	INGRESO MÁXIMO PERMITIDO POR LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN	9
3.1.1	<i>Ingreso Permitido por los Costos del Sistema de Distribución (IPSD)</i>	10
3.1.2	<i>Ingreso Permitido por Pérdidas de Distribución (IPPD)</i>	12
3.2	INGRESO MÁXIMO PERMITIDO POR LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN	13
3.3	INGRESO MÁXIMO PERMITIDO POR LA ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	15
3.4	INFORMACIÓN A SUMINISTRAR.....	16
4	AJUSTES AL IMP POR ACTIVIDADES NO REGULADAS	17

RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PANAMÁ

PARTE I

1. GLOSARIO Y DEFINICIONES

Actividad Regulada: Incluye actividades de i) distribución de energía eléctrica, ii) comercialización de energía eléctrica y iii) alumbrado público, de acuerdo a las siguientes definiciones:

Distribución: actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica y la transformación de tensión vinculada, desde el punto de entrega de la energía por la red de transmisión hasta el punto de suministro al cliente.

Comercialización: actividad que tiene por objeto la venta de energía eléctrica a clientes finales. Incluye la medición, lectura, facturación y cobro de la energía entregada.

Alumbrado Público: actividad de iluminación de calles y avenidas de uso público.

Actividad No Regulada: Actividades de generación de energía eléctrica, comercialización o venta a grandes clientes o a cualquier otra actividad que realice la empresa (distinta a la actividad regulada), pero que esté relacionada con el sector eléctrico. Por ejemplo, el alquiler de postes para un uso distinto a la distribución de electricidad, alquiler de vehículos levantadores de postes, etc.

Ingreso Máximo Permitido: El Ingreso Máximo Permitido (IMP) por Actividades Reguladas para las empresas distribuidoras en el Período Tarifario es la suma de los Ingresos Máximos Permitidos por las actividades de Distribución, Comercialización y el Alumbrado Público.

Horas de Punta: Corresponde a las horas entre las 9:00 y las 17:00 horas de lunes a viernes.

Horas Fuera de Punta: Corresponde a las horas entre las 17:00 y las 9:00 y la totalidad de los días sábado, domingo y días de fiesta nacional.

Caracterización de la Carga: Representación de la carga demandada a un sistema eléctrico en términos de su distribución en el tiempo, y de los distintos grupos de clientes que la determinan.

Curva de carga: Diagrama representativo de la evolución de la carga demandada a un sistema eléctrico en el tiempo (diario o anual), por parte de una categoría de clientes específica o por la totalidad de ellos. La curva de carga representa valores de potencia promedio de intervalos de quince (15) minutos.

Coincidencia Externa de la clase k (clase de cliente) en el nivel j (nivel de tensión): Es el cociente entre la potencia simultánea coincidental de la clase k en el nivel j y la potencia simultánea máxima de la clase k.

Coincidencia Interna (o Simultaneidad) de la clase k (clase de cliente): Cociente entre la potencia simultánea máxima de la clase k y la suma de las potencias máximas individuales de todos los clientes de la clase k.

Potencia Máxima Individual: Es la potencia máxima de un determinado cliente que resulta de su curva de carga.

Potencia Simultánea de la clase: Es la potencia que resulta de sumar todas las curvas de carga de los clientes de la clase.

Potencia Simultánea Máxima de la Clase: es el valor máximo de la potencia simultánea de la clase.

Potencia Simultánea Coincidental de la clase k (clase de clientes) en el nivel j (nivel de tensión): Es el valor de la potencia simultánea de la clase k en el momento coincidente con la ocurrencia de la potencia máxima del nivel j.

Demanda: Es el valor promedio de la potencia calculada durante un intervalo de tiempo especificado. Se expresa en kW.

Demanda de facturación: Es la demanda usada para determinar los cargos por demanda de acuerdo con las provisiones de un pliego tarifario o contrato.

Demanda Máxima: El mayor de un tipo particular de demanda que ocurra dentro de un período especificado. Es la mayor de todas las demandas las cuales han ocurrido durante un período específico de tiempo; usualmente el período de facturación, i.e. un mes, etc.

Cargo por Demanda: Es la porción de los cargos del servicio eléctrico basada en la demanda de facturación del cliente.

Factor de Potencia: Es la relación entre la potencia activa en Kilowatts (kW) y la potencia aparente en Kilovoltios-amperios (kVA).

Factor de Potencia Promedio: El consumo en kWh en un intervalo es proporcional a la potencia activa promedio (kW) durante ese intervalo. Por consiguiente, el factor de potencia promedio para un período de tiempo específico puede ser determinado de los registros de kilovoltios-amperios reactivos hora (kVARh) y los kilowatts hora (kWh) para ese período.

$$\text{Factor de potencia promedio} = \cos(\tan^{-1} \text{kVARh/kWh})$$

Factor de Carga: Es la relación de la demanda promedio sobre un período designado de tiempo a la demanda máxima que ocurra en ese período.

Pico de Demanda: Es la máxima carga consumida o producida por una unidad o grupo de unidades en un período de tiempo establecido. Puede referirse a la demanda máxima instantánea o la demanda máxima promedio sobre un período designado de tiempo.

Tarifa. Precio regulado del servicio y/o producto eléctrico ofrecido por la distribuidora y que no es negociable.

Pliego Tarifario. Tabla que representa las tarifas a aplicar a cada una de las clases de clientes y las condiciones de aplicación de cada una de ellas.

Clase de Clientes: Cada uno de los grupos en los que se clasifica a los clientes para la aplicación de las tarifas correspondientes.

Clientes: persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de

electricidad, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, y cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas reguladas.

Componente de Costos: Valores representativos de los costos de Distribución, Pérdidas en Distribución, Comercialización, Abastecimiento y Alumbrado Público, que se distribuyen a las distintas clases de clientes sobre la base de la información de caracterización de la carga, obteniéndose los cargos tarifarios.

Cargos Tarifarios: Valores absolutos o unitarios representativos de la tarifas, que aplicados al consumo/demanda de cada cliente, determinan el monto a pagar a la distribuidora por los servicios contratados. Son los valores que figuran directamente en el Pliego Tarifario.

Estructura Tarifaria: Característica de las tarifas que toma en cuenta a las clases de clientes definidas, y la relación entre los cargos de las diferentes clases.

Densidad de los Clientes: Concentración de clientes en una red eléctrica, medida usualmente a través del indicador Clientes/Kilómetro de Línea-circuito de Media Tensión.

CIPLP: Es el Costo Incremental Promedio de Largo Plazo. Se define para cada nivel de tensión de Distribución.

Abastecimiento: Adquisición en el mercado mayorista de la energía y potencia eléctrica requeridas, puesta en nodos de la distribuidora (incluye el servicio de transmisión, pérdidas en transmisión y demás costos del mercado mayorista).

Costo monómico: Es un costo expresado en unidades de energía (B./kWh), que incluye los costos relacionados a la capacidad y energía.

2. ASPECTOS GENERALES

El Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad y del Servicio de Alumbrado Público establece las reglas relativas a los procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, opciones, valores y, en general, a todos los aspectos que determinan las tarifas sujetas a regulación. En este documento se le llama Régimen Tarifario o simplemente Régimen.

Las empresas prestadoras del servicio público de Distribución y Comercialización de Electricidad deberán presentar, para aprobación del Ente Regulador, pliegos tarifarios de aplicación a los clientes regulados y tarifas por uso de redes de distribución, siguiendo las metodologías, fórmulas y valores señalados en este documento.

Las tarifas reguladas de electricidad deberán elaborarse de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 97 de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.

2.1 VIGENCIA

Este Régimen Tarifario entrará en vigencia el 1° de julio de 2002 y expirará el 30 de junio de 2006.

El período de vigencia arriba señalado se define como el *Período Tarifario*.

2.2 APLICACIÓN

Este Régimen es de aplicación únicamente a:

- Todo concesionario de distribución y comercialización de energía eléctrica.
- Todo cliente que utilice las redes de distribución para uso final, es decir todo cliente final en los términos de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.
- Todo distribuidor que utilice las redes de distribución de otro distribuidor para transportar el producto eléctrico.

Este régimen no se aplica a ningún generador, autogenerador o cogenerador conectado directamente a un distribuidor para la entrega de su producción, ya que dicho uso y metodología para establecer los cargos por uso de redes es reglamentado por el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión vigente.

2.3 CRITERIO PARA LA DEFINICIÓN DE GRAN CLIENTE

El Ente Regulador de acuerdo al Capítulo II Regulación, artículo 20, numeral 23 de la Ley tiene entre sus funciones, reducir la demanda máxima superior que define a los grandes clientes, solamente cuando se aprueben las fórmulas tarifarias o cuando se renueven las concesiones de distribución.

Con la entrada en vigencia de este Régimen Tarifario para este período se establece el límite para definir al gran cliente como sigue:

Demanda Máxima mensual por sitio o punto de entrega

Del 1° de julio de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.....	400 kW
Del 1° de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003.....	300 kW
Del 1° de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.....	200 kW
Del 1° de enero de 2005 en adelante.....	100 kW

2.4 EMPRESAS MODELO

Las empresas modelo a las que se refiere el artículo 103 de la Ley, se seleccionan con el fin de definir condiciones de eficiencia para las empresas de Distribución y Comercialización de electricidad, basadas en el desempeño reciente de empresas reales similares, nacionales o extranjeras.

Se definen para ello *variables de costos* de las empresas modelo, cuyos valores se aproximan basándose en *ecuaciones de eficiencia*, como se explica en el numeral 2.6. Las ecuaciones de eficiencia se estiman a partir de variables explicativas de dichos costos sobre una muestra representativa de empresas.

Las variables de costos y sus respectivas ecuaciones de eficiencia son la base para el cálculo de los ingresos máximos permitidos de las empresas reguladas, tanto para la actividad de Distribución como para la de Comercialización.

La muestra representativa de empresas que servirán como empresas modelo para el período tarifario son las establecidas en la Resolución JD-2982 del Ente Regulador fechada 5 de octubre de 2001.

2.5 AREAS REPRESENTATIVAS DE DISTRIBUCIÓN

El Ente Regulador define las Áreas Representativas para determinar el valor agregado de distribución y comercialización y para propósitos de comparación con empresas modelo a que se refiere la Ley 6 de 1997.

Las áreas representativas se definirán sobre la base de un indicador, representativo de la Densidad de los Clientes.

A los efectos de la aplicación del presente Régimen Tarifario, los corregimientos incluidos en la zona de concesión de cada distribuidora serán clasificados sobre la base de criterios e indicadores de densidad.

Las áreas representativas y la clasificación de los corregimientos en dichas áreas para el período tarifario fueron definidos mediante las Resoluciones JD-2979, JD-2980, y JD-2981 del Ente Regulador fechadas 4 de octubre de 2001.

2.6 VARIABLES DE COSTOS Y ECUACIONES DE EFICIENCIA PARA LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Las variables de costos a considerar son las siguientes:

- a) Activos de Distribución (incluye Sistema Principal y Conexión) (AD)
- b) Activos de Comercialización (AC)
- c) Costos de Administración, que incluyen tanto Distribución (Sistema Principal y Conexión) como Comercialización (ADM)
- d) Costos de Operación y Mantenimiento de Distribución (Sistema Principal y Conexión) (OM)
- e) Costos de Comercialización (incluyen Medición, Facturación y otros) (COM)
- f) Pérdidas de Energía (PD%)

Las *variables de costos* se determinan a partir de *variables explicativas* a través de Ecuaciones de Eficiencia. Las variables explicativas son:

- el número total de clientes, y/o
- la carga máxima total.

Las ecuaciones de eficiencia son estimadas basadas en la muestra representativa de empresas modelo, mediante funciones exponenciales de la siguiente forma para cada área representativa (j):

$$(1) AD = a_j * C^{\alpha_j} * D^{\beta_j}$$

$$(2) AC = b_j * C^{\gamma_j} * D^{\delta_j}$$

$$(3) ADM = c_j * C^{\epsilon_j} * D^{\phi_j}$$

$$(4) OM = d_j * C^{\eta_j} * D^{\lambda_j}$$

$$(5) COM = e_j * C^{\mu_j} * D^{\nu_j}$$

en la que:

- C es el número de clientes, y
- D es la carga máxima.
- a_j , b_j , c_j , d_j y e_j son parámetros adimensionales de la ecuación de eficiencia.
- α_j , β_j , γ_j , δ_j , ϵ_j , ϕ_j , η_j y λ_j representan las elasticidades de la variable de costo que se pretende determinar con respecto a cada variable explicativa.

Cada variable de costo puede ser explicada por una o ambas variables explicativas, en función del comportamiento de los datos en la muestra de variables explicativas.

Los datos de las empresas modelo que serán utilizados para la determinación de las ecuaciones de eficiencia, serán ajustados en algunos parámetros, tales como las diferencias en la intensidad de consumo de los clientes y de los niveles de salarios entre Estados Unidos y Panamá.

Los parámetros de las ecuaciones de eficiencia de cada área representativa serán establecidos en la resolución del Ente Regulador para el IMP.

Las pérdidas eficientes de energía se representarán a través de un coeficiente de Pérdidas de Energía ($PD\%$) para cada área representativa j , a partir de una ecuación de eficiencia estimada en base a las pérdidas de las empresas modelo respectivas en la muestra representativa, considerando la estructura de ventas por nivel de tensión de las mencionadas empresas modelo.

3. INGRESO MÁXIMO PERMITIDO POR ACTIVIDADES REGULADAS

El Ingreso Máximo Permitido (IMP) por Actividades Reguladas para las empresas distribuidoras en el Período Tarifario incluye los ingresos de Distribución, Comercialización y el Alumbrado Público, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IMP = IMPD + IMPCO + ALUMPU$$

donde:

- IMPD es el valor presente de los ingresos máximos permitidos por la actividad de Distribución en el Período Tarifario.
- IMPCO es el valor presente de los ingresos máximos permitidos por la actividad de Comercialización en el Período Tarifario.
- ALUMPU es el valor presente de los ingresos máximos permitidos por el servicio de alumbrado público en el Período Tarifario.

3.1 INGRESO MÁXIMO PERMITIDO POR LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN

El Ingreso Máximo Permitido para recuperar los costos de la actividad de Distribución en el Período Tarifario se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$IMPD = IPSD + IPPD$$

donde:

- IPSD es el valor presente de los ingresos permitidos por los costos del sistema de distribución (incluye el Sistema Principal y las Conexiones) en el Período Tarifario, utilizando como tasa de descuento la tasa de rentabilidad regulada (RR).
- IPPD es el valor presente de los ingresos permitidos por el costo de las pérdidas del sistema de distribución en el Período Tarifario, utilizando como tasa de descuento la tasa de rentabilidad regulada (RR).

3.1.1 INGRESO PERMITIDO POR LOS COSTOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN (IPSD)

IPSD es el valor presente de los ingresos anuales $IPSD_t$ permitidos por los costos del sistema de distribución en cada año tarifario (t) del período tarifario ($t = 1, \dots, 4$). El ingreso anual permitido para recuperar los costos del sistema de distribución se calculará según la siguiente fórmula:

$$IPSD_t = ADM_t + OM_t + (BCD_t) * (DEP\%) + (BCDN_t) * (RR), t = 1, \dots, 4$$

donde:

- ADM_t es el valor eficiente de los costos totales de administración para el año t .
- OM_t es el valor eficiente de los costos totales de operación y mantenimiento para el año t .
- BCD_t es el valor bruto de la Base de Capital de Distribución en el año (t).
- $BCND_t$ es el valor neto de la Base de Capital de Distribución en el año (t).
- $DEP\%$ es la tasa lineal de depreciación de la vida útil de los activos eficientes del sistema de distribución calculada en base al promedio ponderado de depreciación de los activos a partir de la vida útil de cada uno de los mismos. No se aceptarán valores superiores a la tasa que resulte del último estado financiero auditado. De no disponerse de información se utilizará el 3.3%.
- RR es la tasa de rentabilidad regulada de la empresa de distribución, fijada por resolución motivada del Ente Regulador de acuerdo a lo que establece el artículo 103 de la Ley.

Cálculo de ADM_t

- $ADM_t = \text{SUM}_j (ADM_{jt})$, siendo (j) el índice que define las áreas representativas seleccionadas, y (t) el año tarifario.
- ADM_{jt} se calcula a través de la Ecuación de Eficiencia (3) de la Sección 2.6, con las variables explicativas:
 - C_{jt} : Suma de clientes de los corregimientos de tipo (j) en el año (t)
 - D_{jt} : Demanda total de los corregimientos de tipo (j) en el año (t)

Cálculo de OM_t

- $OM_t = \text{SUM}_j (OM_{jt})$, siendo (j) el índice que define las áreas representativas seleccionadas, y (t) el año tarifario.

- OM_{jt} se calcula a través de la Ecuación de Eficiencia (4) de la Sección 2.6, con las variables explicativas:
 - C_{jt} : Suma de clientes de los corregimientos de tipo (j) en el año (t)
 - D_{jt} : Demanda total de los corregimientos de tipo (j) en el año (t)

Cálculo de BCD_t

$$BCD_t = BCD_{t-1} + ID_t, \text{ con } t = 1, 2, 3, 4$$

BCD_{t-1} = Base de Capital de Distribución al inicio del período tarifario, de acuerdo a lo estipulado en la ley 6 de 1997 (Art. 103 y Art. 97). Esta base debe reconocer, en consonancia con la Ley, sólo los activos eficientes en operación. Para tal fin el Ente Regulador evaluará los activos en libros de la distribuidora bajo las siguientes premisas:

- Que los activos se encuentren en operación al momento de aplicación del presente régimen, incluyendo las instalaciones en operación que aún no están asentadas en libros, siempre y cuando la terminación de la obra se encuentre debidamente certificada por una firma de auditores externa. El Ente Regulador se reserva el derecho de verificar posteriormente la entrada efectiva de las obras.
- Que los activos asentados en libros respeten el principio de eficiencia mediante comparación nacional y/o internacional. Respetando este principio, el Ente Regulador analizará, como mínimo, los precios unitarios de instalaciones e intangibles de las inversiones realizadas.
- Que se encuentren específicamente asociados a la prestación del servicio de distribución eléctrico.
- Que los activos asentados en libros debidamente auditados a diciembre de 1998, se consideren eficientes para la determinación de BCD_{t-1} . En caso de que no exista un estado financiero auditado a esa fecha se utilizará el estado financiero auditado de octubre de 1998.
- Que los activos que resultan de aportes de terceros (excluyendo los aportes reembolsables, que serán considerados como activos de las empresas distribuidoras) y donaciones, deberán ser identificados a fin de que no se aplique sobre ellos tasa de rentabilidad. Se permitirá recuperar depreciación si le corresponde a las empresas de distribución reemplazar dichos activos.
- Que su tratamiento contable esté de acuerdo con los lineamientos que el Ente Regulador haya establecido en el Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas.

IDt: Inversión Eficiente de Distribución en el año (t)

$$ID_t = AD_t - AD_{t-1}, \text{ con } t = 1, 2, 3, 4$$

- $AD_t = \sum_j (AD_{jt})$, siendo (j) el índice que define a las áreas representativas seleccionadas, y (t) el año tarifario.
- AD_{jt} se calcula a través de la Ecuación de Eficiencia (1) de la Sección 2.6, con las variables explicativas:

- C_{jt} : Suma de clientes de los corregimientos de tipo (j) en el año (t)
- D_{jt} : Demanda total de los corregimientos de tipo (j) en el año (t)

D_{jt} se obtendrá a partir de la composición de:

- La participación de las distintas categorías de clientes en el consumo del conjunto de corregimientos de tipo (j).
- Curvas de carga típicas de cada una de esas categorías de clientes, disponibles al momento del cálculo del IMP, y aprobadas por el Ente Regulador.

En caso de no disponerse de curvas de carga típicas para cada categoría de clientes con la aprobación técnica del Ente Regulador, se deberá tener en cuenta para el cálculo de D_{jt} las condiciones de medición de la clase de clientes de la siguiente forma:

- Para la clase de clientes que dispone de registros de demanda de potencia, la demanda máxima de potencia se calculará a partir del consumo de energía, utilizando el factor de carga que resulte de la base de datos comercial. Se estimará un factor de simultaneidad de las cargas para ajustar la suma lineal de las demandas de potencia a un valor de potencia máxima simultánea.
 - Para los clientes que no disponen de registros de demanda de potencia, la demanda máxima de potencia se calculará utilizando un factor de carga representativo del conjunto, igual para todos los corregimientos.
- AD_{t-1} y $AD_{j,t-1}$, se calculan a partir de las fórmulas anteriores, con los valores de las variables explicativas $C_{j,t-1}$ y $D_{j,t-1}$ previstos para el último año tarifario del período anterior.

3.1.2 INGRESO PERMITIDO POR PÉRDIDAS DE DISTRIBUCIÓN (IPPD)

IPPD es el valor presente de los ingresos anuales PD_t permitidos por el costo de las pérdidas del sistema de distribución en cada año tarifario (t) del período tarifario. El ingreso permitido para cubrir las pérdidas de distribución del sistema se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$PD_t = (PD\%) * (MWhD_t) * (CMM_t)$$

donde:

- $PD\%$ es un porcentaje eficiente de pérdidas estimado a partir de la muestra de empresas representativas como porcentaje sobre el volumen de energía ingresada a la red de la distribuidora.
- $MWhD_t$ se refiere a la cantidad total de energía (registrada en nodo de compra o entrega o nodo de autogeneración) proyectada para cada año t del período tarifario. Se utilizará el Informe Indicativo de Demandas de ETESA aprobado por el Ente Regulador, mediante la Resolución JD- 3073 fechada 4 de diciembre de 2001.
- CMM_t es el costo monómico (incluyendo potencia y energía en el sistema de generación, el sistema de transporte, pérdidas del sistema de transporte y demás costos) en el mercado mayorista, proyectada para el año t. Se debe utilizar la información de mediano y largo plazo de las proyecciones de ETESA.

3.2 INGRESO MÁXIMO PERMITIDO POR LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN

IPCO es el valor presente de los ingresos anuales $IPCO_t$ permitidos por la actividad de comercialización en cada año tarifario (t) del período tarifario, utilizando como tasa de descuento la tasa de rentabilidad regulada (RR). El ingreso anual permitido para recuperar los costos de la actividad de comercialización se calculará según la siguiente fórmula:

$$IPCO_t = COM_t + (BCC_t) * (DEP\%) + (BCNC_t) * (RR)$$

donde:

- COM_t es el valor eficiente de los costos de comercialización para el año t (incluye costos de medición, facturación, mercadeo, atención al cliente y otros).
- BCC_t es el valor bruto de la Base de Capital de Comercialización en el año (t).
- $BCNC_t$ es el valor neto de la Base de Capital de Comercialización en el año (t).
- $DEP\%$ es la tasa lineal de depreciación de la vida útil de los activos eficientes de comercialización, calculada en base al promedio ponderado de depreciación de los activos a partir de la vida útil de cada uno de los mismos. No se aceptarán valores superiores a la tasa que resulte del último Estado Financiero auditado. De no disponerse de información se utilizará el 3.3%.
- RR es la tasa de rentabilidad regulada de la empresa de distribución, fijada por resolución motivada del Ente Regulador, de acuerdo a lo que establece el artículo 103 de la Ley.

Cálculo de COM_t

- $COM_t = \text{SUM}_j (COM_{jt})$, siendo (j) el índice que define a las áreas representativas seleccionadas, y (t) el año tarifario.
- COM_{jt} se calcula a través de la Ecuación de Eficiencia (5) de la Sección 2.6, con las variables explicativas:
 - C_{jt} : Suma de clientes de los corregimientos de tipo (j) en el año (t)
 - D_{jt} : demanda total de los corregimientos de tipo (j) en el año (t)

Cálculo de BCC_t

$$BCC_t = BCC_{t-1} + IC_t, \text{ con } t = 1, 2, 3, 4$$

BCC_{t-1} = Base de Capital de Comercialización al comienzo del período tarifario, de acuerdo a lo estipulado en la ley 6 de 1997 (Art. 103 y Art.97). Esta base debe reconocer, en consonancia con la Ley solo los activos eficientes en operación. Para tal fin el Ente Regulador evaluará los activos en libros de la distribuidora bajo las siguientes premisas:

- Que los activos se encuentren en operación al momento de aplicación del presente régimen, incluyendo las instalaciones en operación que aún no están asentadas en libros, siempre y cuando la terminación de la obra se encuentre debidamente certificada por una firma de auditores externa. El Ente Regulador se reserva el derecho de verificar posteriormente la entrada efectiva de las obras.
- Que los activos asentados en libros respeten el principio de eficiencia mediante

comparación nacional y/o internacional. Respetando este principio, el Ente Regulador analizará, como mínimo, los precios unitarios de instalaciones e intangibles de las inversiones realizadas.

- Que se encuentren asociados específicamente a la prestación del servicio de comercialización eléctrica.
- Que los activos asentados en libros debidamente auditados a diciembre de 1998 se consideren eficientes para la determinación de BCD_{t-1} . En caso de que no exista un estado financiero auditado a esa fecha se utilizará el estado financiero auditado de octubre de 1998.
- Que los activos que resultan de aportes de terceros (excluyendo los aportes reembolsables, que serán considerados como activos de las empresas distribuidoras) y donaciones, deberán ser identificados a fin de que no se aplique sobre ellos tasa de rentabilidad. Se permitirá recuperar depreciación si le corresponde a las empresas de distribución reemplazar dichos activos.
- Que su tratamiento contable esté de acuerdo con los lineamientos que el Ente Regulador haya establecido en el Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas.

IC_t : Inversión Eficiente de Comercialización en el año (t)

$$I_t = AC_t - AC_{t-1}, \text{ con } t = 1, 2, 3, 4$$

- $AC_t = \sum_j (AC_{jt})$, siendo (j) el índice que define a las áreas representativas seleccionadas, y (t) el año tarifario.
- AC_{jt} se calcula a través de la Ecuación de Eficiencia (2) de la Sección 2.6, con las variables explicativas:

- C_{jt} : Suma de clientes de los corregimientos de tipo (j) en el año (t)
- D_{jt} : Demanda total de los corregimientos de tipo (j) en el año (t)

D_{jt} se obtendrá a partir de la composición de:

- La participación de las distintas categorías de clientes en el consumo del conjunto de corregimientos de tipo (j).
- Curvas de carga típicas de cada una de esas categorías de clientes, disponibles al momento del cálculo del IMP, y aprobadas por el Ente Regulador.

En caso de no disponerse de curvas de carga típicas para cada categoría de clientes con la aprobación técnica del Ente Regulador, se deberá tener en cuenta para el cálculo de D_{jt} las condiciones de medición de la clase de clientes de la siguiente forma:

- Para la clase de clientes que dispone de registros de demanda de potencia, la demanda máxima de potencia se calculará a partir del consumo de energía, utilizando el factor de carga que resulte de la base de datos comercial. Se estimará un factor de simultaneidad de las cargas para ajustar la suma lineal de las demandas de potencia a un valor de potencia máxima simultánea.

- Para los clientes que no disponen de registros de demanda de potencia, la demanda máxima de potencia se calculará utilizando un factor de carga representativo del conjunto, igual para todos los corregimientos.
- AC_{t-1} y $AC_{j,t-1}$, se calculan a partir de las fórmulas anteriores, con los valores de las variables explicativas $C_{j,t-1}$ y $D_{j,t-1}$ previstos para el último año tarifario del período anterior.

3.3 INGRESO MÁXIMO PERMITIDO POR LA ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO

ALUMPU es el valor presente de los ingresos anuales $ALUMPU_t$ permitidos para el servicio de alumbrado público en cada año tarifario (t) del período tarifario, utilizando como tasa de descuento la tasa de rentabilidad regulada (RR). El ingreso anual permitido para recuperar los costos permitidos por el servicio de alumbrado público se calculará según la siguiente fórmula:

$$ALUMPU_t = O\&M_{ALUM_t} + (ACT_{ALUM_t})(DEP\%) + (ACTN_{ALUM_t})(RR)$$

- $(O\&M_{ALUM_t})$ = costos de operación y mantenimiento asociados al alumbrado público en cada año tarifario t , considerando el costo unitario promedio eficiente aprobado por el Ente Regulador para el período tarifario y la cantidad de luminarias o puntos de iluminación, sin incluir los costos de la energía consumida por el servicio.
- (ACT_{ALUM_t}) = valor de los activos fijos brutos en operación del alumbrado público en cada año tarifario t .
- $(ACTN_{ALUM_t})$ = valor de los activos fijos netos en operación del alumbrado público en cada año tarifario t .
- $DEP\%$ = tasa de depreciación lineal en la vida útil de los activos del alumbrado público.
- RR es la tasa de rentabilidad regulada de la empresa de distribución, fijada por resolución motivada del Ente Regulador, de acuerdo a lo que establece el artículo 103 de la Ley.

Para la determinación de ACT_{ALUM_t} y $ACTN_{ALUM_t}$ se tomará en consideración:

- Los activos fijos netos en operación a costo original eficientes al término del año 2000.
- A partir del año 2001 los activos que se detallan en el diagnóstico y el plan de inversiones presentado por la distribuidora, en cumplimiento de las normas de calidad de alumbrado público y de la Resolución JD-2458.
- Las nuevas obras de alumbrado público estimadas para el período tarifario que se requieran para atender el crecimiento de la demanda, debidamente justificadas que no hayan sido consideradas en el plan presentado por la Resolución JD-2458.
- Los activos que resultan de donaciones o de aportes de terceros deberán ser identificados a fin de que sólo se aplique sobre ellos una tasa de depreciación.

El costo unitario promedio eficiente de operación y mantenimiento y el costo unitario de inversión a reconocer en el cálculo serán establecidos por resolución motivada del Ente Regulador.

3.4 INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

El Ente Regulador podrá solicitar y la empresa distribuidora deberá entregar en los tiempos y formas establecidos por el Ente Regulador, toda la información que el Ente Regulador considere necesaria para poder determinar el ingreso máximo permitido.

Si la distribuidora no suministrase esta información, el Ente Regulador ejercerá el derecho que le asiste en función del artículo 20 de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.

4. AJUSTES AL IMP POR ACTIVIDADES NO REGULADAS

El ingreso permitido para la empresa de distribución y comercialización en el período tarifario tendrá en cuenta las actividades realizadas por la empresa que no correspondan a las actividades asignadas en la Ley 6 de 1997.

De existir tales actividades que utilicen los activos de distribución y comercialización para fines diferentes a las actividades reguladas, se considerará como activos fijos del sistema de distribución una proporción de tales activos, equivalente a la relación que existe entre los ingresos que se prevea para las actividades reguladas asignadas en la Ley 6 de 1997 y los ingresos totales previstos en las actividades reguladas y no reguladas que utilicen los activos de distribución.

De existir actividades no reguladas las bases de capital iniciales calculadas para el sistema de distribución en el numeral 3.1.1 y para el de comercialización en el numeral 3.2 deberán ser ajustadas por el siguiente factor de corrección:

$$FCBC = (IPT_0 / (IPT_0 + INR_0))$$

Siendo:

- FCBC: el factor de corrección que se multiplicará por los valores de BCD_{t-1} y BCC_{t-1} calculadas según los numerales 3.1.1. y 3.2
- IPT_0 : el ingreso percibido por la distribuidora por las actividades de distribución y comercialización en el último período anual auditado a la fecha de cálculo del IMP.
- INR: el ingreso percibido por la distribuidora por las actividades no reguladas en el último período anual auditado a la fecha de cálculo del IMP.

En el caso de que la empresa distribuidora haya permitido el usufructo de instalaciones a terceros mediante concesiones gratuitas, la distribuidora deberá someter anualmente una declaración jurada informando de dicha concesión al Ente Regulador. El Ente Regulador realizará una estimación del valor del servicio concesionado y lo considerará como ingreso no regulado a los efectos del presente numeral.

En el caso de que la empresa distribuidora haya permitido dicho usufructo a través de un intermediario, se considerará para los efectos del cálculo tarifario las sumas efectivamente pagadas al intermediario por tales conceptos, como ingreso no regulado de la empresa distribuidora.

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, **CLINICA DE URGENCIA LAS CUMBRECITAS, S.A.**, hace de conocimiento público, que mediante Escritura Pública N° 12.203 de 4 de agosto de 2000, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha vendido a la sociedad **BALSPAVER, S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita a la ficha 362811, rollo 65961, imagen 0061, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, el establecimiento comercial denominado **CLINICA DE URGENCIAS LAS CUMBRECIAS**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Super Centro El Lago, Local N° 2, Las Cumbres, Alcalde Díaz, ciudad de Panamá, el cual opera con Registro Comercial N° 2521, Tipo A, concedido mediante Resolución N° 988 del 2 de septiembre de 1996. Panamá, 17 de diciembre de 2001. **CLINICA DE URGENCIAS LAS CUMBRECITAS**,

S.A.,
L- 478-156-16
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compraventa celebrado el 12 de diciembre de 2001, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER SULIN**, ubicado en la Vía José Agustín Arango, Ciudad Radial, Calle 17, casa # 88, corregimiento de Juan Díaz de esta ciudad, al señor **KAM PING LIM LOO**. Panamá, 12 de diciembre de 2001
YEE MAN VDA DE CHUNG
Cédula N° N-14-547
L- 478-158-02
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, **GABRIEL OSORIO**, con cédula de identidad personal 8-80-1278, representante legal de la sociedad **MULTIAUTOS INTERNACIONAL**,

S.A. inscrita a Ficha 306280, Rollo 47184, Imagen 0073, anuncia que ha vendido el establecimiento comercial denominado **"MULTIAUTOS"** a la sociedad **AUTOS Y SERVICIOS COLON, S.A.** inscrita a la Ficha 404775, Rollo Documento 262801.
L- 478-210-31
Primera publicación

Chitré, 15 de diciembre de 2001.

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido todos los activos de la **SOCIEDAD ESTACION PETROCOMERCIAL, S.A.** a la **SOCIEDAD GRUPO PETROCOMERCIAL, S.A.**, la cual estaba amparada bajo la licencia comercial Tipo B, Registro 2299 del día 26 de marzo de 1999, expedida para la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias.
VICTOR ESPINO
Céd.: 7-83-118
Representante

Legal
L- 478-177-07
Primera publicación

A QUIEN CONCIERNE

Yo, **BOLIVAR ENRIQUE JIMENEZ VEGA**, con cédula N° 6-55-708, panameño, mayor de edad, varón, casado, con domicilio en El Ingenio, corregimiento de Betania, en el Condominio Canajagua, Apartamento 3C, Calle Domingo Díaz, Tel.: 229-1337, hago constar que he traspasado mi negocio, cuyo nombre es **ESTUDIO DE BELLEZA GLORIA MIREYA** con licencia comercial tipo B N° 36533 y está en el registro 8, concedida mediante Resolución N° 1729 del 27 de noviembre de 1989, a la Sra. **GLORIA REINA BARRERA GUERRA DE JIMENEZ** con cédula N° 6-56-2737, siendo mi esposa y la cual vive en mi residencia con dirección descrita anteriormente. Para tal fin se firma esta constancia y se adjunta copia de mi cédula.
Bolívar E. Jiménez V.
Céd. 6-55-708

L- 478-187-95
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4631 de 11 de diciembre de 2001, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 335132, Documento 300987, ha sido disuelta la sociedad **ADINA COMERCIAL S.A.** Panamá, 18 de diciembre de 2001
L- 478-177-57
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4632 de 11 de diciembre de 2001, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 356127, Documento 300975, ha sido disuelta la sociedad **C R A N E INVESTMENT INC.** Panamá, 18 de diciembre de 2001
L- 478-177-65
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA

AGRARIA REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 755-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador

de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí
HACE SABER;

Que el señor (a) **HUMBERTO CACERES CASTILLO** vecino (a) del corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de

San Miguelito portador de la cédula de identidad personal N° 4-207-836 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0354, según plano aprobado Nº 403-04-17232 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1572.67 M2, ubicada en la localidad de Guacas Arriba, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Nicacio Serracín G. ESTE: José Guerra, Leopoldo Araúz. OESTE: Nicacio Serracín G., Luis Acosta. Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón o en la Corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de diciembre de 2001.

MIRTHA NELIS
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 478-154-88
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO

DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 660-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS IVAN CA-
PARROSO BIR-
MINGHAN**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-1489, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0263, según plano aprobado Nº 406-10-16979 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1218.22 M2, ubicada en la localidad de Montilla, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle a la Interamericana.

SUR: Binifacio Sánchez.

ESTE: Juan Serracín Valdés.

OESTE: Alexis Del Cid.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspon-

dientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-548-28

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 661-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BOLIVAR PITTI
MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-135-2420, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0700-01, según plano aprobado Nº 405-05-17101 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3212.11 M2, ubicada en la localidad de Gómez

Abajo, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Camino y Marta Serrano. ESTE: Carretera.

OESTE: Camino y Marta Serrano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba, o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE
VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-548-78

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 662-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia

de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMERITA MIRAN-
DA VEJERANO**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-1582, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-26057-87, según plano aprobado Nº 44-04-10241 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8697.74 M2, ubicada en la localidad de Guadalupe, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera. SUR: Bernardino Caña.

ESTE: Isanel S. de Solís, Bartolo Villarreal, Paula viuda de Piqueras.

OESTE: Leonida María González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba, o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de

noviembre de 2001.
LIDIA A. DE VARGAS
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-477-549-67
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
N° 663-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **LUIS ORTEGA MONTE-NEGRO Y NICCIA QUINTERO BAULES**, vecino (a) de La Esperanza, del corregimiento de Baco, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-60-671, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0224, según plano aprobado N° 402-04-17067 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5602.92 M2, que forma parte de la finca 398 inscrita al Rollo: 23,236, Doc.: 4, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La

Esperanza, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pastor Chávez V., Boanerge Dídimo Castro M.
SUR: Vicente Morales C.

ESTE: Luis Ortega, servidumbre, Pastor Chávez V.
OESTE: Boanerge Dídimo Castro M.
 Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú, o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 2001.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-477-558-66
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
N° 664-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRIAM ESTHER FUENTES RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Rencimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-104-1852, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1067-00, según plano aprobado N° 410-03-17052 la

adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2191.87 M2, ubicada en la localidad de Mosquito, corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Rencimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Yoel Vega Molina.

SUR: Héctor B. Serrano M.
ESTE: Héctor B. Serrano M.
OESTE: Carretera.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento, o en la corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
 Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-477-561-55
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
N° 665-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí

HACE SABER;
 Que el señor (a) **HUANG YU-SHU** vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal N° 01057 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1046-01, según plano aprobado N° 405-10-17152 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 8079.95, ubicada en la localidad de Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Gariché y Rubén Darío Aguilar.

SUR: Carretera.

ESTE: Rubén Darío Aguilar y Dionicio Atencio.

OESTE: Abel Atencio G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 2001

LIDIA A. DE VARGAS
 Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-477-570-12
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 666-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí

HACE SABER;

Que el señor (a) **BARTOLOME**

BURBANO GUE-
RRRA vecino (a) del
 corregimiento de
 Cabecera, distrito de
 Boquete portador de
 la cédula de identidad
 personal Nº 4-45-514
 ha solicitado a la
 Dirección de Reforma
 Agraria, mediante
 solicitud Nº 4-0873-
 01, según plano
 aprobado Nº 404-06-
 17132 la adjudica-
 ción a Título Oneroso,
 de una parcela de
 tierra Baldía Nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 0 Has. +
 9146.84, ubicada en
 la localidad de Bajo
 Mono, corregimiento
 de Los Naranjos,
 distrito de Boquete,
 provincia de Chiriquí,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Teodoro
 Garrido y río Caldera.
 SUR: Carretera.
 ESTE: Río Caldera y
 barranco.
 OESTE: Teodoro
 Garrido.
 Para efectos legales
 se fija el presente
 Edicto en un lugar
 visible de este De-
 partamento, en la
 Alcaldía de Boquete
 o en la Corregiduría
 de Los Naranjos y
 copias del mismo se
 entregarán al inte-
 resado para que las
 haga publicar en los
 órganos de publi-
 cación correspon-
 dientes, tal como lo
 ordena el Art. 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de
 su última publicación.
 Dado en David, a los
 12 días del mes de
 noviembre de 2001

LIDIA A. DE
 VARGAS
 Secretaria Ad- Hoc
 SAMUEL E.
 MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 477-585-97
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO
 Nº 667-2001

El Suscrito Funcio-
 nario Sustanciador
 de la Reforma Agra-
 ria del Ministerio de
 Desarrollo Agrope-
 cuario de Chiriquí, al
 público;

HACE SABER;
 Que el señor (a)
YANINA ESTHER
AGUIRRE MUÑOZ
 vecino (a) del co-
 rregimiento de Ca-
 becera, distrito de
 Barú portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 4-724-
 779 ha solicitado a la
 Dirección de Re-
 forma Agraria, me-
 diante solicitud Nº 4-
 0090-01, según
 plano aprobado Nº
 402-01-17118 la
 adjudicación a Título
 Oneroso, de una
 parcela de tierra
 patrimonial
 adjudicable, con una
 superficie de 17 Has.
 + 0529.30, que forma
 parte de la finca Nº
 4699, inscrita al Rollo
 14,343, Documento
 9, de propiedad del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario.

El terreno está
 ubicado en la
 localidad de El
 Palmar, co-
 rregimiento de
 Cabecera, distrito de
 Barú, provincia de
 Chiriquí,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Esteban I.
 Morales L., Dionisio
 Aguirre, Antolino De
 León F.
 SUR: José Israel

Vanegas, Isabel

Concepción D., Ve-
 nancio Concepción,
 Irvin Joel Aguirre M.,
 Marcelina Muñoz de
 Aguirre, camino,
 Inocente López
 Santos.

ESTE: Antolino De
 León F., Fernando
 Ríos De León,
 Inocente López
 Santos.

OESTE: Esteban I.
 Morales L., Edith
 Chavarría G.,
 Dionisio Aguirre.

Para efectos legales
 se fija el presente
 Edicto en un lugar
 visible de este
 Departamento, en la
 Alcaldía de Barú o en
 la Corregiduría de
 Cabecera y copias
 del mismo se
 entregarán al
 interesado para que
 las haga publicar en
 los órganos de
 publicación
 correspondientes, tal
 como lo ordena el Art.
 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia
 de quince (15) días a
 partir de su última
 publicación.

Dado en David, a los
 12 días del mes de
 noviembre de 2001

LIDIA A. DE
 VARGAS

Secretaria Ad- Hoc
 SAMUEL E.
 MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 477-576-80

Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO
 Nº 668-2001

El Suscrito Funcio-

nario Sustanciador
 de la Dirección Na-
 cional de Reforma
 Agraria del Ministerio
 de Desarrollo Agro-
 pecuario, en la
 provincia de Chiriquí
 HACE SABER;

Que el señor (a)
MARIA LUZ AVILES
SERRANO vecino

(a) del corregimiento
 de Cabecera, distrito
 de Boquete portador
 de la cédula de
 identidad personal Nº
 4-4126-2041 ha so-
 licitado a la Dirección
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud Nº
 4-1517, según plano
 aprobado Nº 404-01-
 16001 la adjudica-
 ción a Título Oneroso,
 de una parcela de
 tierra Baldía Nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 0 Has. +
 1064.11, ubicada en
 la localidad de La
 Tranca, corregimiento
 de Cabecera, distrito
 de Boquete, provincia
 de Chiriquí, com-
 prendido dentro de
 los siguientes
 linderos:

NORTE: Evelino
 Avilez.

SUR: Amado Pittí.

ESTE: Callejón.

OESTE: Evelino
 Avilez.

Para efectos legales
 se fija el presente
 Edicto en un lugar
 visible de este
 Departamento, en la
 Alcaldía de Boquete
 o en la Corregiduría
 de Cabecera y copias
 del mismo se
 entregarán al
 interesado para que
 las haga publicar en
 los órganos de
 publicación
 correspondientes, tal
 como lo ordena el Art.
 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia
 de quince (15) días a
 partir de su última
 publicación.

Dado en David, a los
 13 días del mes de

noviembre de 2001

CECILIA G. DE
 CACERES
 Secretaria Ad- Hoc
 ING. SAMUEL E.
 MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 477-571-43
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 669-
 2001

El Suscrito Funcio-
 nario Sustanciador
 de la Dirección Na-
 cional de Reforma
 Agraria del Ministerio
 de Desarrollo Agro-
 pecuario, en la
 provincia de Chiriquí
 HACE SABER;

Que el señor (a)
MANUEL
SALVADOR
RODRIGUEZ
ALVAREZ vecino (a)

del corregimiento de
 Cabecera, distrito de
 Tolé portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 4-271-
 220 ha solicitado a la
 Dirección de Re-
 forma Agraria, me-
 diante solicitud Nº 4-
 0727-01, según
 plano aprobado Nº
 413-01-17088 la
 adjudicación a Título
 Oneroso, de una
 parcela de tierra
 Baldía Nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 3 Has. +
 1937.77, ubicada en
 la localidad de
 Pueblo Viejo, corre-
 gimiento de Tolé,
 distrito de Chiriquí,
 provincia de Chiriquí,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:

NORTE: Callejón y
 Eniceno Sanjur.

SUR: Camino.
ESTE: Tiobaldo Sanjur.

OESTE: Manuel Murgas J., Alvaro Alvarado, Eniceno Sanjur.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tolé o en la Corregiduría de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de noviembre de 2001

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad- Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L- 477-585-89
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 670-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí HACE SABER;

Que el señor (a) **BALDOMERO CEDEÑO CACERES**

vecino (a) del corregimiento de Baco, distrito de Barú portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-407 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0376, según plano aprobado Nº 401-02-17016 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4058.29, ubicada en la localidad de Barro Blanco, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Domingo Morales.
SUR: Callejón, Miguel Sánchez.
ESTE: Miguel Sánchez, Brazo río Gariche.
OESTE: Domingo Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de noviembre de 2001

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad- Hoc

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario

Sustanciador
L- 477-586-02
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 671-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí HACE SABER;

Que el señor (a) **LIDIA ITZEL MOJICA CASTILLO** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-212-589 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0993-01, según plano aprobado Nº 405-03-17159 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1011.95, ubicada en la localidad de Bugaba Abajo, corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aydee Ibarra y Damaris I. Gómez.

SUR: Victoria Cianca M.

ESTE: Carretera y Aydee Ibarra.
OESTE: Adalberto

González y Damaris I. Gómez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de noviembre de 2001

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad- Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
L- 477-586-28
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 672-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí HACE SABER;

Que el señor (a) **MANUEL SALVADOR RODRIGUEZ** vecino (a) del corregimiento de Tolé, distrito de Tolé portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-23-799 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0176, según plano aprobado Nº 413-01-17087 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8240.61 M2, ubicada en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Tolé, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.
SUR: Camino, Pastor Santamaría Alvarez, Digna Sanjur.
ESTE: Callejón, Sergio Mojica, Digna Sanjur.
OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tolé o en la Corregiduría de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de noviembre de 2001

CECILIA G. DE CACERES

Secretaria Ad- Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
L- 477-587-59

Unica publicación R